

160  
21



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN**

**LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS AGENTES DE  
COMERCIO Y SEMEJANTES**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
CLAUDIA LORENA GARCÍA NUÑEZ

ASESOR: LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ

MEXICO 1997

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

**Con Profundo cariño y admiración  
a mi madre, Loreto Núñez Pérez,  
quien con su ejemplo infunde a  
diario fortaleza, amor y  
perseverancia.**

**A mi familia, por el apoyo y amor  
que en todo momento me han  
brindado.**

**Con mucho cariño a quien ha sido  
mi amigo, aún en las decisiones  
difíciles, Alan Juárez Armenta.**

**Con especial afecto a la Lic.  
Martha Rodríguez Ortiz, por el  
tiempo dedicado.**

**A mis amigos quienes llenan de  
alegría y comprensión mi vida.**

## INDICE

## ÍNDICE

Introducción.	I
---------------	---

### Capítulo I Marco Conceptual

1.1. Derecho Social.	2
1.2. Derecho del Trabajo.	3
1.3. Previsión Social.	5
1.4. Seguridad Social.	7
1.5. Relación de Trabajo.	8
1.6. Trabajador.	10
1.7. Patrón.	11
1.8. Representante del Patrón.	12
1.9. Comisionista Mercantil.	13
1.10. Agente de Comercio.	15
1.11. Salario.	17
1.12. Salario por Comisión.	19

### Capítulo II La Seguridad Social

2.1. Antecedentes Históricos.	22
2.1.1. Edad Antigua.	23
2.1.2. Edad Media.	24
2.1.3. Época Contemporánea.	26
2.2. La Seguridad Social en México.	32
2.2.1. Época Prehispánica.	32
2.2.2. La Colonia.	33
2.2.3. La Independencia.	35
2.2.4. El Porfiriato.	36
2.2.5. La Revolución.	38
2.2.6. La Constitución de 1917.	39
2.3. Creación del Instituto Mexicano del Seguro Social.	43

<b>2.4. Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social.</b>	<b>45</b>
2.4.1. La Asamblea General.	46
2.4.2. El Consejo Técnico.	48
2.4.3. La Comisión de Vigilancia.	49
2.4.4. La Dirección General.	50

### Capítulo III

#### La Seguridad Social de los Agentes de Comercio y Semejantes en la Ley del Seguro Social

<b>3.1. Derechohabientes.</b>	<b>53</b>
<b>3.2. Regímenes.</b>	<b>55</b>
<b>3.3. La Seguridad Social como Obligación Patronal.</b>	<b>57</b>
<b>3.4. Las cuotas obrero-patronales.</b>	<b>61</b>
<b>3.5. El Régimen Obligatorio del Seguro Social.</b>	<b>65</b>
3.5.1. Conceptos Generales de la Ley del Seguro Social.	65
3.5.2. Seguro de Riesgos de Trabajo.	68
Riesgos, Accidentes y Enfermedades de Trabajo.	68
Efectos de los Riesgos de Trabajo.	69
Reglas Generales.	70
Prestaciones.	71
Prestaciones en Dinero por Incapacidad.	72
Prestaciones en Dinero en Caso de Muerte.	76
El Pago.	77
Las Cuotas.	78
Responsabilidad del Patrón.	79
Prevención.	79
3.5.3. Seguro de Enfermedades y Maternidad.	81
Beneficiarios.	81
Reglas Generales.	82
Prestaciones en Especie.	82
Prestaciones en Dinero por Enfermedad.	83
Prestaciones en Dinero por Maternidad.	83
Prestaciones en Dinero por Muerte.	84
Financiamiento.	84
Medicina Preventiva.	85
3.5.4. Seguro de Invalidez y Vida.	86
Invalidez.	87
Prestaciones.	88

Requisitos.	89
Inicio del Derecho.	89
Seguro por Muerte.	90
Requisitos.	90
Pensión de Viudez.	91
Pensión de Orfandad.	92
Pensión de Ascendientes.	93
Asignaciones Familiares y Ayuda Asistencial.	93
Monto de las Pensiones de Invalidez y Vida.	94
Financiamiento.	95
Conservación de Derechos.	96
3.5.5. Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.	96
Generalidades.	97
Cesantía en Edad Avanzada.	97
Requisitos.	97
Inicio del Derecho.	98
Pensión de Cesantía.	98
Vejez.	99
Requisitos.	99
Financiamiento.	100
Ayuda para Gastos de Matrimonio.	101
Responsabilidad Patronal.	101
Retiro.	102
Traspaso de Fondos.	103
Notificación.	104
Incumplimiento.	105
Responsabilidad Patronal.	105
Retiro de Fondos.	106
Aportaciones extraordinarias.	107
Beneficiarios.	107
Reingresos.	108
3.5.6. Seguro de Guarderías y de Prestaciones Sociales.	110
Conservación de Derechos.	111
Prestaciones Sociales.	111
Financiamiento.	113
3.6. El Salario por Comisión y su Variabilidad.	113
3.7. La Inscripción Oficiosa en el IMSS y la Base de Cotización de los Agentes de Comercio.	115
3.8. El Derecho al Régimen obligatorio de los Agentes de Comercio en su Calidad de Trabajadores.	117



#### Capítulo IV

### Inobservancia de las Normas de Afiliación a la Seguridad Social de los Agentes de Comercio y Semejantes.

<b>4.1. Vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones de ley y la inscripción oficiosa como facultades del IMSS.</b>	130
<b>4.2. Procedimientos de Inspección.</b>	137
<b>4.3. Causas de Incumplimiento.</b>	150
<b>4.4. Fundamento de la necesidad de extender los procedimientos de inspección.</b>	153
<b>Conclusiones.</b>	162
<b>Bibliografía.</b>	168

## **INTRODUCCIÓN**

## **INTRODUCCIÓN**

Las contingencias, tal como el instinto previsor ante futuras necesidades, forma parte de la propia historia del hombre, transformándose esta última, a través del tiempo, en una responsabilidad social y de los estados respecto de su población, principalmente del cuidado de su fuerza productiva y del adecuado desarrollo del hombre en sociedad, surgiendo con ello la institución de la seguridad social, cuyo fin primordial es erradicar la indigencia y la necesidad.

El creciente auge de los trabajadores empleados como agentes de comercio o comisionistas laborales, y la importante función que en virtud de su actividad desempeñan en las empresas para las que laboran, constituyen el principal punto de referencia en esta investigación, en la cual reflejamos nuestro interés por analizar la seguridad social concerniente a este tipo de trabajadores.

Con el fin de agilizar la exposición y la debida comprensión del tema, señalamos los conceptos jurídicos básicos, describimos los más remotos sistemas de previsión, así como las primeras actividades encaminadas a satisfacer las necesidades de carácter público de la población, hasta llegar a la actual redacción del artículo 123 Constitucional que da origen a la Ley del Seguro Social y al Instituto Mexicano del Seguro Social, pilares fundamentales de nuestro sistema en este rubro.

Si bien es cierto que el seguro social constituye un instrumento de la seguridad social, y que el Instituto debe otorgar a los trabajadores las prestaciones que nuestra legislación consigna, nos cuestionamos cuáles son las circunstancias que provocan que los agentes de comercio, entre los que catalogamos a los vendedores, propagandistas, agentes de seguros, etc., no gocen de dichos beneficios, así como la repercusión social y económica que desata este hecho.

**CAPÍTULO I**

**MARCO CONCEPTUAL**

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO CONCEPTUAL**

El presente capítulo tiene como fin sentar las bases conceptuales de los términos jurídicos generales que involucra el tema, y que una vez determinados facilitarán su desarrollo.

De esta forma, citaremos algunos conceptos doctrinales y en algunos casos los legales, los cuales consideramos cuentan con la claridad necesaria para la comprensión de la exposición subsecuente.

#### **1.1. DERECHO SOCIAL**

La existencia del Derecho Social paralela a la del Derecho Público y Privado, ha sido debatida por muchos estudiosos del Derecho; adhiriéndonos a la corriente positiva sobre su existencia, concebimos al Derecho Social como "el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos o sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. Derecho Social. Segunda Edición; México: Ed. Porrúa, 1967; pág. 66.

Rubén Delgado Moya, al ser más concreto, lo define como "el conjunto de principios e instituciones que reivindican plenamente a todos los económicamente débiles."<sup>2</sup>

De los conceptos anteriores podemos inferir que el Derecho Social, constituye una rama autónoma dirigida a los miembros de la sociedad que se encuentran en desventaja económica ante el resto de sus integrantes, consciente de ello, el Derecho Social se propone tutelar y proteger sus derechos disminuyendo esa desigualdad con el propósito de asegurarles una existencia digna y justa en su interrelación con las otras clases sociales.

## **1.2. DERECHO DEL TRABAJO**

El Derecho del Trabajo, como parte del Derecho Social, es relativamente de reciente creación si se considera que la explotación del trabajador, tal como el trabajo mismo, existe desde la antigüedad. Nestor de Buen, al definir al Derecho del Trabajo, comenta que "es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social."<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. México: Ed. Porrúa, 1977; pág. 188.

<sup>3</sup> DE BUEN, Nestor. Derecho Mexicano del Trabajo. T. I; Segunda ed.; México: Ed. Porrúa, 1977; pág. 131.

Consideramos esta definición completa, ya que alude a las características de la prestación del trabajo libre, subordinado y remunerado, que es el que nuestra legislación del trabajo protege; así como que el Derecho del Trabajo rige las consecuencias que derivan de él y el fin que se propone.

Existen conceptos de otros doctrinarios que, pese a ser extensos, expresan con claridad la idea del Derecho del Trabajo; dentro de estas encontramos la de Alfredo Sánchez Alvarado, que expresa: "Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en su aspecto individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patronos; entre trabajadores entre sí y entre patronos entre sí, mediante intervención del Estado, con objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino."<sup>4</sup>

El anterior concepto incluye a los sujetos que participan en una relación de trabajo e insiste en el fin totalmente humano que persiguen las leyes laborales: dignificar al hombre trabajador.

Por su parte Briceño Ruiz lo entiende como un conjunto de normas que pretenden equilibrar los elementos de producción mediante la intervención del

---

<sup>4</sup> SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. T. I, V. I; México: Ed. Porrúa, 1967; pág. 36.



Estado, cuyo papel sería garantizar el cumplimiento de los derechos básicos consagrados a favor de la clase trabajadora.<sup>5</sup>

### 1.3 PREVISIÓN SOCIAL

Es necesario, aclaremos el concepto y los alcances de la previsión social, ya que dicho término se confunde constantemente con el de seguridad social.

La palabra previsión representa el acto de disponer lo conveniente para atender contingencias o necesidades que se conjetura han de suceder. La previsión social se identifica, con la forma en que se hace frente a las necesidades del grupo social.

Siguiendo esta línea, se definió a "la previsión social como los principios, las normas y las instituciones que se ocupan de la educación y capacitación profesional y ocupación de los trabajadores, de proporcionarles habitaciones cómodas e higiénicas y de asegurarles contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales, susceptibles de privarles de su capacidad de trabajo y de ganancia."<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Cfr. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. México: Ed. Harla, 1985; pág 24.

<sup>6</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T. II; Cuarta ed.; México: Ed. Porrúa, 1986; pág. 95.

Como observamos, la previsión social está dirigida a la clase trabajadora por lo que muchos consideran que forma parte del Derecho del Trabajo. Esta definición, de aceptación más general, nos proporciona los contenidos de la previsión social, tales son: la educación, capacitación, vivienda etc. y aclara que tiene como fin auxiliar al trabajador en necesidad, previniendo las consecuencias de los riesgos que pudieran ocasionarle perjuicios.

Al hablar de la previsión social Julio Bustos escribe, "es el conjunto de acciones e instituciones humanas destinadas a organizar la seguridad social contra los riesgos que amenazan a los asalariados y que, transformándose en siniestros, privan al trabajador de percibir el sueldo o salario que le permite subvenir a las necesidades fundamentales y las de quienes viven a sus expensas, cuando estos fenómenos se producen por circunstancias ajenas a su propia voluntad."<sup>7</sup>

La previsión social es el derecho de los trabajadores que otorgan su capacidad de trabajo, a que la sociedad lo ayude a cubrir sus necesidades cuando no se encuentre en facultades de trabajar o las circunstancias le impidan seguir produciendo, para ello se desarrollan una serie de programas e instituciones que permiten cubrir tal fin.

---

<sup>7</sup> Cit. por GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. México: UNAM, 1973; pág. 122.

#### 1.4. SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social en palabras de Briceño Ruiz "es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permitir la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural."<sup>8</sup>

Observamos que la seguridad social es un concepto que tiene un campo más amplio que la previsión social, pues la primera se extiende a todo individuo miembro del complejo social y lo protege en todos los aspectos, mientras que la previsión se limita a los trabajadores.

La seguridad social se preocupa por todo elemento de la población en necesidad sea o no asalariado (ancianos, niños, mujeres, desempleados etc.) en contingencias presentes y futuras garantizando un vivir humano.

Reiterando esta idea se dice que "es un sistema de protección y de mejoramiento contra contingencias de la vida humana, sobre las cuales una colectividad acepta responsabilidad pública. "...como fenómeno jurídico y derecho, es un sistema coherente imperoatributivo, de garantía, en torno a las

<sup>8</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. México: Ed. Harla, 1987; pág. 15.

contingencias de la vida humana, que regula la interactividad del Estado, de otras entidades sociales, de los grupos y de los particulares para proteger y mejorar la vida humana colectiva con vista al bien común."<sup>9</sup>

Bajo este concepto, la seguridad social se traduce en un esfuerzo conjunto de la sociedad entera que organizadamente con las autoridades buscan el bien común, y mejorar así las condiciones humanas de vida.

En el plano internacional, la Conferencia Internacional del Trabajo, en Filadelfia en 1944, declaró que "la seguridad social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos, a los cuales se hallan expuestos."<sup>10</sup>

## 1.5. RELACIÓN DE TRABAJO

Concebimos a la relación de trabajo como el conjunto de derechos y obligaciones que imponen las leyes, derivados de la prestación de trabajo subordinado, que vinculan al patrón y al trabajador.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> RAMOS ÁLVAREZ, Oscar Gabriel. *Trabajo y Seguridad Social*. México: Ed. Trillas, 1991; pág. 151.

<sup>10</sup> CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. T. VII; Argentina: Ed. Heiasta, 1989; pág. 331.

<sup>11</sup> Cfr. MUÑOZ RAMÓN, Roberto. *Derecho del Trabajo*. T. II; México: Ed. Porrúa, 1983; pág. 44.

La relación de trabajo, es el vínculo que obliga independientemente de la existencia o no de un contrato de trabajo previo, elevando a "un primer plano el elemento humano como finalidad en sí, abandonando viejos conceptos de trabajo mercancia."<sup>12</sup> Bajo esta institución, el trabajo deja de ser un objeto de comercio posible de contratar, y bastará solo con su prestación para ser protegido.

Mario de la Cueva, al describir más que conceptualizar explica con claridad la relación de trabajo, y consigna: "la relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono para la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones, y normas de la Declaración de Derechos Sociales, de la Ley Federal del Trabajo, de los Convenios Internacionales, de los Contratos Colectivos, Contratos Ley y sus normas supletorias."<sup>13</sup>

La relación de trabajo es el hecho mismo de la prestación del servicio subordinado, que une a los sujetos otorgándoles la calidad de patrón-trabajador y por ende sujetos a las disposiciones laborales en su aplicación, no importando cómo se originó dicha relación, es decir, el medio por el que se creó.

---

<sup>12</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. T. XXIV; Argentina: Bibliográfica Omeba, 1981; pág. 552.

<sup>13</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T I.; Cuarta Edición; México: Ed. Porrúa, 1977; pág. 187.

La Ley Federal del Trabajo vigente, protege el trabajo subordinado, independientemente de la celebración o no de un contrato de trabajo, el artículo 20 consigna: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

### **1.6. TRABAJADOR**

El trabajador como sujeto de la relación laboral, "es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado." (artículo 8 Ley Federal del Trabajo). La misma disposición aclara que "se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio."

La definición legal no distingue, como antaño, el trabajo intelectual del material, indistintamente se habla de trabajador.

Una persona moral no puede ser considerada como trabajador ya que los deberes y derechos en favor de la protección del trabajador están dirigidos a éste como persona individual, física.

Contrariamente, la ley determina que el servicio puede ser prestado a una persona física o moral, en calidad de patrón.

El servicio debe ser prestado en forma personal, es decir desempeñado por la persona física y no por conducto de otra persona.

Asimismo, el servicio ha de prestarse en forma subordinada, entendiéndose por subordinación "por parte del patrón, un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio".<sup>14</sup>

Concluyendo, trabajador será la persona física que presta un servicio personalmente bajo instrucciones de otra que es quien recibe el beneficio.

### **1.7. PATRÓN**

Una vez distinguido el concepto de trabajador, procederemos con la figura antagónica de éste en la relación de trabajo.

Aclarar el concepto de patrón resulta importante para nuestro tema, ya que posteriormente hablaremos de la seguridad social como obligación patronal.

---

<sup>14</sup> DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Cuarta Edición.; México: Ed. Porrúa, 1992; pág. 92 (Nota 70).

A través del tiempo, a la persona que recibe los servicios del trabajador se le ha conocido de muy diversas formas, entre ellas: empleador, dador de empleo, acreedor de trabajo etc, Sin embargo, nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 10 consigna el término patrón señalando: "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

De lo anterior se desprende que, contrariamente a la idea de trabajador, el patrón puede ser persona física o moral, este último como el caso de las sociedades civiles o mercantiles, pues lo importante es que se está recibiendo un servicio personal subordinado

### **1.8. REPRESENTANTE DEL PATRÓN**

De igual manera, nuestra legislación laboral contiene la figura del representante del patrón, la cual resulta de absoluta importancia en el caso de las grandes empresas o de las personas morales en que, la representación del patrón ante los trabajadores, tanto para dar instrucciones como para cumplir obligaciones debe ejercerse por conducto de ciertos funcionarios.

Por ello, el artículo 11 de la ley laboral mexicana señala que: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados



representantes del patrón y en tal concepto obligan en sus relaciones con los trabajadores."

Antes que nada, debemos hacer mención que "se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa " (Art. 16 LFT). El establecimiento forma parte de la empresa en su administración general.

Del precepto consignado en el art. 11 concluimos que, los funcionarios ahí mencionados como representantes del patrón, están considerados en forma ejemplificativa y no limitativa. Por otro lado, se dice que "obligan en sus relaciones con los trabajadores", por tanto sus omisiones y actos serán como si los hubiera realizado el propio patrón evitando con ello las burlas a los derechos de los trabajadores argumentando la irresponsabilidad del patrón en cuanto a los actos de los que en la ley se consideran sus representantes.

### **1.9. COMISIONISTA MERCANTIL**

Debido a la gran confusión que se suscita para diferenciar la relación de trabajo de los agentes de comercio y los actos meramente mercantiles de los

comisionistas, y de la costumbre de los patrones de evadir las leyes laborales disfrazando de comisión mercantil sus relaciones con los agentes de comercio, incluimos ambos términos en este apartado para proporcionar un concepto genérico de cada uno que nos permita identificar ambas figuras.

El artículo 273 del Código de Comercio señala que "el mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil, y comisionista el que la desempeña."

El Código Civil define al mandato como el contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que se le encargan (art. 2546).

Comisionista "es la persona que desempeña la comisión mercantil como profesión."<sup>15</sup>

Por lo anterior, concluimos que el comisionista mercantil actúa como un apoderado y como tal obliga ante terceros al comitente, es decir, se le otorga una representación, aunque el Código de Comercio permite que el comisionista se desempeñe en su propio nombre o en el de su comitente.

---

<sup>15</sup> CABANELLAS, Guillermo. Op. Cit. T. II; pág. 216.

En la ejecutoria Cía. Petróleos de México, S. A., publicada en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, t L, pág. 982, la Cuarta Sala señaló las características de la comisión mercantil.

Debe tenerse en cuenta que los contratos de comisión mercantil tienen caracteres especiales, inconfundibles, y que el art. 273 del Código de Comercio, al referirse a ellos, los define como mandatos aplicados a actos concretos de comercio, definición de la cual se pueden desprender tres características que a la vez que individualizan, distinguen el contrato de comisión mercantil: 1) Que el cumplimiento del contrato se manifiesta mediante un acto o una serie de actos, que solamente de manera accidental crean dependencia entre el comitente y el comisionista, lo que quiere decir que los contratos de comisión se celebran para llevar a cabo una operación precisa y determinada, realizada la cual, concluye el convenio; 2) Que la duración está limitada al tiempo que es necesario emplear para la ejecución de los actos, y 3) Que los actos verificados por el comisionista deben ser precisamente actos de comercio.

Como observamos, la Suprema Corte de Justicia ha determinado con claridad las características propias de la comisión mercantil.

#### **1.10. AGENTE DE COMERCIO**

La Ley Federal del Trabajo vigente, consigna disposiciones especiales para los agentes de comercio y por lo tanto les otorga la categoría de trabajadores. Por ello es necesario determinemos qué se entiende por agente de comercio.

"Los agentes de comercio son las personas que de manera permanente y actuando de conformidad con las instrucciones y lineamientos que les imponen las empresas, se dedican a ofrecer al público mercancías, valores o pólizas de

seguros, por cuyo trabajo reciben una prima calculada sobre el ingreso de las operaciones en que intervienen, a la que se le da el nombre de salario a comisión." <sup>16</sup>

El anterior concepto expone con claridad en qué consiste la distinción entre el servicio prestado por el agente de comercio y consigna el concepto de subordinación (actuando de conformidad con las instrucciones...) que, siguiendo el principio legal, presume la existencia de la relación de trabajo entre quien presta el servicio y a favor de quien se presta.

Sin embargo, la figura del agente de comercio como trabajador, no desmerece la existencia de la comisión mercantil y por ello la ley afirma que, los primeros serán trabajadores siempre y cuando sean permanentes, ejecuten personalmente los servicios y no solo intervengan en operaciones aisladas, principios reiterados por la jurisprudencia y que ponen de manifiesto la diferencia con la comisión mercantil: Ejecutoria dictada el 7 de noviembre de 1960, en el amparo directo 4406/1959, Josefina Sactizo Morales:

El Código de Comercio define la comisión como el mandato aplicado a actos concretos de comercio y de sus disposiciones se desprende que entre el comitente y el comisionista solo existe una relación temporal, por el lapso necesario para la realización del acto o actos concretos de comercio materia de la operación, por lo mismo, cuando entre las partes existe una relación permanente en la que el supuesto comisionista ejecuta no uno o varios actos concretos de comercio sino un gran número de ellos y se encarga

---

<sup>16</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. T. I; pág. 524.

sistemáticamente de su celebración, no puede considerarse que se trata de un comisionista sino de un trabajador, aunque las condiciones en que presta sus servicios no correspondan a las del contrato de trabajo típico entre quien presta sus servicios en una oficina, fábrica o establecimiento de cualquier clase.

En la jurisprudencia definida, Tesis 204 del Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965, del Semanario Judicial de la Federación. Cuarta Sala, pág. 192; marca la diferencia entre el contrato de trabajo de los agentes de comercio y la comisión mercantil.

En los fallos dictados en los amparos directos 544/58 y 7401/64, ya se sostuvo el criterio de que la comisión mercantil tiene marcada diferencia con el contrato de trabajo, pues aquéste se manifiesta por un acto o una serie de actos que sólo accidentalmente crean dependencia entre el comisionista y el comitente y duran sólo el tiempo necesario para la ejecución de los actos mientras que el contrato laboral se caracteriza por la prestación de servicios personales, mediante un salario y conforme a un vínculo de subordinación por parte del trabajador al patrón; y que por ello la actividad de los agentes de comercio no era compatible con la existencia de una relación laboral si es que las labores de tales agentes se desarrollan bajo vínculo de subordinación, caso en el que tienen la calidad de trabajadores.

De lo anterior deducimos que, si una persona vende mercancías, productos o pólizas, está sujeto a un horario, se fijan los clientes o las rutas y existe un vínculo de subordinación se trata de un trabajador (agente de comercio).

#### **1.11. SALARIO**

Como anteriormente vimos, dentro de la definición legal de relación de trabajo, se consigna la prestación personal subordinada "mediante el pago de un salario "

El salario, de esta forma, "es la justa y necesaria compensación al esfuerzo del trabajador."<sup>17</sup>

La Ley Federal del Trabajo define al salario como "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo." (art. 82).

El salario es una contraprestación patrimonial a cargo del patrón traduciéndose en el fin que el trabajador busca por su energía de trabajo.

Existen algunos conceptos sociológicos que definen al salario como algo más que una simple retribución, dentro de éstos encontramos que el salario es "lo que el trabajador debe recibir por su trabajo, atendiendo a sus necesidades específicas familiares y sociales."<sup>18</sup>

La expresión salario designa, en este pensamiento, la retribución que recibe el trabajador para vivir humanamente "a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa."<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> GONZÁLEZ CHARRY, Guillermo. *Derecho del Trabajo*. Tercera Edición.; Bogotá: Ed. Temis, 1974; pág. 333.

<sup>18</sup> GUERRERO, Euquerio. *Manual de Derecho del Trabajo*. Novena Edición.; México: Ed. Porrúa, 1977; pág. 147.

<sup>19</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. T. I.; pág. 297

Existen diversos tipos de salario contemplados por la ley: por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado y de cualquier otra manera; por viaje, por temporada etc.) así lo determina el art. 83 de la ley laboral.

#### **1.12. SALARIO POR COMISIÓN**

Anteriormente hemos comentado que existen diversas formas de estipular el salario, y es el salario por comisión el que reviste especial importancia para el desarrollo de nuestro tema, pues es este tipo de fijación salarial por la que se retribuye a los agentes de comercio, y la que ha dado margen a la ya tan mencionada confusión con la comisión mercantil.

Esta es una forma de salario consistente en recibir un porcentaje sobre las operaciones que consume el trabajador en favor del patrón para el que presta sus servicios.

Legalmente "el salario a comisión puede comprender una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada, sobre el pago inicial o sobre los pagos periódicos, o dos o las tres de dichas primas." (art. 286 L. F T.)

Se entiende por prima el porcentaje convencional que se fije sobre las operaciones del trabajador.

Comisión es "el beneficio económico, proporcional a la cuantía de los negocios, con el cual se retribuye al trabajador o comisionista según el resultado obtenido en la gestión u operación en que haya intervenido por nombre o por cuenta del empresario. Es una forma de participación en las utilidades o ventas de una empresa."<sup>20</sup>

Como observamos, el salario por comisión se basa en el desempeño y los resultados obtenidos por el trabajador en las ventas o colocación de sus mercancías, dependiendo de lo cual recibirá una proporción o porcentaje.

---

<sup>20</sup> CABANELLAS Guillermo. Op. Cit. T. II; pág. 216.



## **CAPÍTULO II**

### **LA SEGURIDAD SOCIAL**

## **CAPÍTULO II**

### **LA SEGURIDAD SOCIAL**

Una vez establecido el concepto de seguridad social, procederemos a conocer sus antecedentes, describiendo en forma general desde las primitivas formas de previsión<sup>21</sup> hasta llegar a nuestros días en que la seguridad social se toma en una de las principales preocupaciones de los Estados modernos, dejando de ser un don graciable y transformándose en un legítimo derecho de sus miembros.

Asimismo, se plantea la evolución de ésta en nuestro país y la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (por sus siglas IMSS), como la más importante dependencia en el país, encargada de organizar y administrar el seguro social, entendido como el instrumento de la seguridad social tendiente a disminuir las consecuencias derivadas de las contingencias que afectan a la población asegurándoles un vivir digno y humano.

#### **2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Conocer los orígenes y evolución de los antiguos sistemas de previsión, permitirá el mayor entendimiento del fundamento de solidaridad y humanidad que inspiran a la actual seguridad social, y la importancia que dicha institución posee.

---

<sup>21</sup> Vid. Supra. pág. 5

La idea de la previsión y la preocupación del hombre por su futuro no es una idea nueva, por el contrario, la búsqueda por su seguridad es tan antigua como su existencia misma en pos siempre de acabar con la necesidad futura.

### **2.1.1 EDAD ANTIGUA**

La forma más primitiva de hacer frente a las necesidades futuras es el ahorro, el hombre sustraía al consumo diario una parte del producto de su trabajo (sean comestibles u otros artículos de primera necesidad) con el fin de cubrir necesidades futuras en épocas de carencia o disminución de satisfactores. Los griegos, por ejemplo, ahorraban dinero para su vejez en los templos así como los legionarios romanos que previniendo su invalidez o vejez ahorraban la mitad de los regalos que recibían en dinero.

Sin embargo, el ahorro como sistema de previsión individual, antes como ahora, es difícil pues no se le puede quitar a un presente carente para satisfacer un futuro dudoso; nacen por ello los sistemas de ayuda por agrupaciones. Ya en el pueblo hebreo, Egipto y China existían organizaciones de ayuda mutua para indemnizar pérdidas de ganado y hacer frente a los riesgos personales, en Grecia los sistemas de ayuda mutua (mutualidades) denominados Eranoi, inspiradas en un gran sentimiento de solidaridad exigían a los socios de altos recursos el auxilio para los desvalidos.

En el Derecho Romano son de gran importancia las organizaciones llamadas colegios, constituidas por artesanos, su fin era ayudar a sus miembros en necesidad, garantizarles una sepultura y funeral y auxilio a sus huérfanos; sus recursos se obtenían mediante el pago de una inscripción y una cooperación periódica de sus miembros.

Las fundaciones, organizaciones romanas sostenidas por el fisco, eran de naturaleza alimenticia y eminentemente públicas, posteriormente por influencia del cristianismo el Derecho Romano permitió las fundaciones privadas que ampliaron su campo de acción, lógicamente su patrimonio y administración correspondieron entonces a la Iglesia.

### **2.1.2. EDAD MEDIA**

Los sistemas de protección y ayuda en forma grupal perseveran en la Edad Media. En esta época encontramos las instituciones denominadas gremios, corporaciones y guildas.

Los gremios eran la agrupación de oficiales de un mismo oficio cuyo fin era buscar protección.

Las organizaciones de oficios, denominadas corporaciones, buscaban obtener condiciones de trabajo y ayuda mutua mediante su propia reglamentación en sustituto de la ausencia de protección laboral.

Las gildas eran asociaciones que buscaban la mutua asistencia en enfermedad, muerte, orfandad etc. de sus asociados.

También se crearon organizaciones de carácter religioso como las cofradías o hermandades que proporcionaban auxilio en caso de enfermedad, entierro, invalidez, dotes de doncellas etc.

Este tipo de organizaciones no contaron con protección y muy pronto, el ahorro tuvo otra aplicación surgiendo entonces el seguro privado.

Ya durante la monarquía, existía un antecedente de lo que hoy conocemos como pensión por vejez, desgraciadamente no se aplicó a los individuos con genuinas necesidades, el rey otorgaba beneficios a sus servidores proporcionándoles una pensión vitalicia a aquéllos que afrontaran su vejez sin recursos. Se dice que después de la Revolución Francesa, la Asamblea Constituyente para demostrar la administración, hizo publicar en cuatro volúmenes la lista de quienes gozaban de la pensión graciable.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Cfr. HUNICKEN, Javier et. al. Manual de Derecho de la Seguridad Social. Argentina: Ed. Astrea, 1989; pág. 3.

Es en la segunda mitad del siglo XVII que se organizan y tienen gran auge las cajas de ahorro y los seguros privados por los cuales las personas realizan su propia previsión ya sea en forma directa o por instituciones privadas.

Los seguros permitían a los individuos asegurar sus negocios o cosas y, posteriormente su incapacidad o vida mediante el ahorro individual actual asegurando así un porvenir dudoso. El seguro de vida pagadero a la muerte del asegurado comenzó en "1762 con la Equitable Society for Assurance on Lives and Survivorship en Inglaterra."<sup>23</sup>

En el panorama europeo la asistencia pública y privada continuaba funcionando, los trabajadores ante la falta de protección y seguridad creaban organismos de mutualidad supliendo esta carencia.

### **2.1.3. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA**

El principio de igualdad de los hombres proclamado en la Revolución Francesa en 1789, permitió la interpretación errónea en la regulación de las relaciones de trabajo considerando iguales a quienes no lo eran.

---

<sup>23</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Dencho Mexicano de los Seguros Sociales*. México: Ed. Harla, 1987; pág., 63.

Ya en la época contemporánea, en el siglo XVIII en Francia durante la proclamación de la República se realizó una nueva Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en los que se introducen los "primeros derechos sociales de los hombres, concebidos como deberes sociales."<sup>24</sup>

El artículo 21 declaraba que la sociedad tenía el deber de asegurar a sus miembros un trabajo que les proporcionara una vida decorosa, asimismo, estaba obligada a asegurar los medios de existencia a aquéllos que no disponían de la capacidad de trabajo.

Por su parte, el artículo 22 afirmaba que siendo la educación una necesidad, era un deber social ponerla al alcance de todos.

Dichos preceptos de la Declaración de 1793 contenían ya algunos de los deberes sociales fundamentales contenidos en la institución de la seguridad social como: proporcionar empleo, subsistencia a quienes no pudieran trabajar e instrucción efectiva.

En el siglo XIX con la aparición del maquinismo surge una gran masa trabajadora con condiciones de vida precarias y cuyo trabajo subordinado se caracterizaba por una mínima remuneración y la falta de estabilidad, estos hechos

---

<sup>24</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit., T. I.; pág. 36.

crearon inseguridad, pobreza y angustias. Las cuales ocasionaron a su vez huelgas, protestas y pusieron en auge las ideas socialistas

Es en Alemania durante la época del emperador Guillermo I y promulgados por el Canciller de Hierro Otto Von Bismarck, como una estrategia para controlar al inquieto proletariado en contra de la ideología socialista, que se instituyen los seguros sociales, primeramente de carácter voluntario y posteriormente en 1883 el seguro obligatorio de enfermedades, en 1884 el de accidentes de trabajo y, el de invalidez y vejez en 1889.<sup>25</sup> Con estos preceptos los trabajadores de la industria alemana quedan asegurados obligatoriamente.

Posteriormente, en Francia se dictan una serie de leyes que retoman la idea del seguro alemán: Ley para los trabajadores mineros el 24 de julio de 1894; la Ley de asistencia a los ancianos e inválidos el 14 de julio de 1905 y, la Ley de jubilaciones obreras y agrícolas el 5 de abril de 1910.<sup>26</sup>

Estos precedentes, en el periodo de 1883 a 1919, son adoptados por países como Dinamarca, Inglaterra, Austria y se expande a los demás países europeos; más tarde a Japón y la Unión Soviética.

---

<sup>25</sup> Cfr. HUNICKEN, Javier et. al. Op. Cit.; pág. 14.

<sup>26</sup> Cfr. HUNICKEN, Javier et. al. Op. Cit.; pág. 4.



En Inglaterra se instituye la Ley de Reparación de Accidentes de Trabajo y el Sistema de Asistencia para Ancianos en 1907 y, en 1911 la Ley National Insurance Bill contra riesgos de enfermedad, invalidez y paro voluntario. El seguro social inglés ya contiene el principio tripartita en la aportación de los recursos.<sup>27</sup>

El gobierno inglés en 1941 realiza una revisión de los sistemas del seguro social, la comisión es presidida por William Beveridge, quien al año siguiente presentó su informe en un proyecto de ampliación de los seguros denominado "Informe sobre el Seguro Social y Servicios Conexos". El Plan Beveridge presenta una política contra la miseria, enfermedades, desocupación e ignorancia, asentándose en tres pilares: 1) necesidad de una reforma que ponga en ejecución un plan general y orgánico de la seguridad social; 2) el principal medio para erradicar la necesidad es el seguro obligatorio contra riesgos más comunes, el seguro voluntario en la previsión básica y un seguro nacional gratuito contra necesidades provenientes de otras causas y, 3) la colaboración internacional para buscar el bienestar colectivo.<sup>28</sup>

El Plan Beveridge puso de relevancia la necesidad de la cooperación internacional entre los estados, la idea de la paz internacional en relación

---

<sup>27</sup> Cfr. TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Segunda edición; México: Ds. PAC, 1990; pág. 4.

<sup>28</sup> Cfr. DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit.: T. I.; pág. 39.

dialéctica con el bienestar nacional de los pueblos e hizo sentir la necesidad de asegurar al bienestar no sólo de los asalariados sino de toda la población.

En América, Estados Unidos a partir de 1929 con motivo de la gran crisis adoptó en 1935 el sistema del seguro social, promulgó la Ley contra la desocupación, vejez, retiro y la Ley del seguro de desempleo de los ferrocarrileros en 1946.

En el ámbito internacional, la seguridad social se expande como uno de los derechos humanos fundamentales y podemos afirmar que en la época contemporánea "constituye la base principal de la política social de los pueblos civilizados."<sup>29</sup>

La seguridad social es preocupación constante de las organizaciones internacionales, clara muestra de ello es la Declaración de Filadelfia del 10 de mayo de 1944, en el que se reitera la necesidad de la cooperación y el esfuerzo internacional en la lucha contra la pobreza y, reconoce el derecho de todos los seres humanos a obtener su bienestar con libertad y dignidad; principios que inspiraron la recomendación 67 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el que se propone que la seguridad social proteja no solo a los trabajadores sino también a los independientes y a las personas a su cargo y a

---

<sup>29</sup> ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. México: Ed. Porrúa, 1972; pág. 41.

69 que afirma que la asistencia médica se debe garantizar a todos los individuos.<sup>30</sup>

Universalmente, la idea de la seguridad social, gracias a las luchas obreras, a la preocupación de los estados y a los organismos internacionales que promueven conferencias, congresos y proponen recomendaciones, se ha expandido, buscando siempre el bienestar y desarrollo de los hombres.

La esencia misma de la seguridad social radica en los sentimientos de humanidad y bondad de los hombres y en la legítima preocupación del bienestar futuro que se manifestó primeramente como caridad hacia las personas en necesidad y posteriormente, ya con cierta organización, como asistencia pública y privada o en organizaciones de ayuda mutua, sin embargo no era un derecho exigible; fue hasta la concepción de la previsión social que se le reconoce este derecho de protección y garantía del futuro únicamente a la clase trabajadora a través principalmente de la instauración del seguro social en Alemania, convirtiéndose en el instrumento básico para amparar y proteger a los trabajadores obteniendo recursos mediante cuotas que cubrían los patrones, trabajadores y en algunos casos el Estado mismo; con el tiempo el seguro social se amplía adoptando nuevas obligaciones y derechos de solidaridad social

---

<sup>30</sup> Cfr. DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit.; T. I.; pág. 40.

buscando proteger ya no solo a los trabajadores sino a todos los sectores de la sociedad, transformándose entonces en el instrumento de la seguridad social.

## **2.2. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO**

En México, la implementación de la seguridad social está determinada por el desarrollo histórico de la Nación; el conocimiento del surgimiento de dicha institución en nuestro país así como su reconocimiento como un derecho, nos permitirá facilitar la comprensión de la actual seguridad social, sus fines y alcances.

### **2.2.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA**

Ya las grandes culturas mesoamericanas alimentaban la preocupación del hombre necesitado y se responsabilizaban por su futuro.

Dentro del pueblo azteca, Moctezuma Xocoyotzin construyó en Culhuacán una especie de casa de asistencia, considerando un deber colectivo o social la asistencia a la vejez y a la población enferma.

Los enfermos e incapacitados eran albergados y recibían atención de los ancianos sabios.

El ahorro constituyó también una medida previsor para solventar la escasez de alimentos o las desgracias naturales, por ello se construyeron almacenes de alimentos denominados pretacalli los cuales eran de naturaleza colectiva.

Los tributos provenientes de otras tribus se depositaban en el palacio Tecpantalli como una forma mas de ahorro.

Las organizaciones prehispánicas de ayuda mutua fueron de gran importancia y se realizaban básicamente de acuerdo al grupo social al que se pertenecía. Ejemplo de ello es el Calpulli, que proporcionaba protección a sus miembros.

Las cajas de comunidad indígena, que perseveraron aún en la colonia, se integraban con cuotas en especie que aportaban los miembros, los fondos eran utilizados para proporcionar auxilios curativos y para la realización de actividades religiosas

### **2.2.2. LA COLONIA**

Tras la imposición con la conquista, de nuevos sistemas político-sociales y culturales, las formas de previsión revolucionaron; la caridad y el deber cristiano se impusieron, consecuentemente la previsión en esta época se identificó con la asistencia esencialmente organizada por la Iglesia.

La Iglesia proporcionaba cierta asistencia a los indígenas en sus parroquias, así mismo las asociaciones religiosas y los grandes misioneros fundaron hospitales, realizando una gran labor de defensa y auxilio a los desprotegidos, sin embargo la asistencia no era exigible por quien la necesitaba pues su fundamento no era un derecho sino tan sólo un deber ético.

El 9 de octubre de 1541 por Cédula Imperial de Carlos V <sup>31</sup> se ordenó a las autoridades coloniales fundaran hospitales de ayuda a los pobres y se "ejercitara caridad cristiana".

En el siglo XVI las Leyes de Burgos, crearon normas de protección a los indígenas concediéndoles tierras, buen trato, chozas y templos, sin embargo dichos preceptos nunca se acataron.

En 1763 se dictaron las ordenanzas de protección a las viudas; la ayuda y cooperación mutua aparece en las organizaciones denominadas Montepios que mediante descuentos al sueldo otorgaba subsidios a los asegurados. Los montepios de viudas y pupilos aparecen en 1770.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Cfr. DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit.; T. II.; pág. 7.

<sup>32</sup> TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Op. Cit.; pág. 5.

Las formas de previsión coloniales se basaron en el sentido humano de ayuda y solidaridad aún cuando la Cédula de Carlos V representaba cierta oficialidad en la búsqueda de una solución al problema de los necesitados.

### **2.2.3. LA INDEPENDENCIA**

La decadencia de la colonia aunada a la injusta condición en que se encontraba la población indígena y la protesta de la población por las circunstancias reinantes en la colonia provocan el movimiento de Independencia.

Miguel Hidalgo y Costilla, líder del movimiento, promovió la erradicación de la pobreza que envolvía a la Nueva España, tras el grito de Independencia expide dos Decretos aboliendo la esclavitud e iniciando el reparto agrario.

Por su parte, José Ma. Morelos defendió la necesidad de aumentar el jornal de los pobres y proporcionar instrucción para aliviar la ignorancia.

Una vez concluido el movimiento de Independencia, Ponciano Arriaga, gran liberalista propuso que en la Constitución Político Liberal de 1857, existieran preceptos que mejorasen los niveles de vida de la población trabajadora. La Nación es entonces escenario de un nuevo movimiento denominado Reforma, del que fuera personaje el entonces Presidente de la República Benito Juárez,

movimiento que culminaría con la separación de la Iglesia y el Estado. En consecuencia, se le prohíbe a las asociaciones religiosas poseer bienes raíces; los hospitales, asilos y casas de asistencia pasan al dominio de la Nación El 12 de febrero 1861<sup>33</sup> se dispone que el Gobierno de la Unión se encargará del cuidado, administración y funcionamiento de los establecimientos de beneficencia. Este hecho marca la secularización de la beneficencia y se da un gran paso en la evolución de la caridad y asistencia privada a la organización de la asistencia pública.

#### **2.2.4. EL PORFIRIATO**

La administración de Porfirio Díaz sumerge al país en graves condiciones económicas provocando grandes movimientos de inconformidad de obreros y campesinos. Las organizaciones que buscaban mejores condiciones de vida comenzaron a tener auge como El Círculo de Obreros Libres en 1906 y La Liga de Ferrocarrileros en 1908, quienes inician protestas luchando por mejoras laborales y de protección social.

Estos hechos despiertan en los gobiernos estatales la preocupación de dar respuesta a la demanda de los trabajadores. En el estado de México, siendo gobernador José Vicente Villada, se promulgó la primera Ley sobre Accidentes de

---

<sup>33</sup> LIII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS. Ciclo de Conferencias Legislación para la Seguridad Social. México; pág. 19.



Trabajo y Enfermedades Profesionales el 30 de abril de 1904,<sup>34</sup> en la que se responsabiliza al patrón de los accidentes que ocurriesen con motivo del trabajo, obligándolo con ello a pagar atención médica, indemnizaciones, salarios durante tres meses y, en caso de fallecimiento pagar los gastos funerarios y quince días de salario.

Enrique y Ricardo Flores Magón, en el Manifiesto del Partido Liberal Mexicano de 1906, aportan conceptos importantes en la historia de la seguridad social mexicana, preceptos que serían de gran trascendencia en la Constitución de 1917. En el programa político del Partido Liberal se proponía entre otras cosas: garantizar al obrero un salario mínimo, reglamentar la jornada de trabajo, prohibir el empleo de menores de 14 años, la obligación patronal de mantener condiciones de higiene y seguridad adecuadas y el pago de indemnizaciones de accidentes de trabajo.

Un nuevo intento por asegurar a los trabajadores se da en Nuevo León el 9 de noviembre de 1906 por el gobernador Bernardo Reyes, expidiendo la Ley sobre Accidentes de Trabajo, en la que se obliga al patrón a proporcionar atención médica, farmacéutica y al pago de salarios.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. Op. Cit.; pág. 138.

<sup>35</sup> Idem.

### **2.2.5. LA REVOLUCIÓN**

A pesar de lo anterior, el pueblo mexicano se encontraba en una grave crisis, producto de una larga dictadura.

Este descontento general se exterioriza y el movimiento revolucionario da comienzo. Francisco I Madero mediante el Plan de San Luis llama a la Revolución proclamando el retorno a la Constitución de 1857 y prometiendo mejores condiciones de vida. "La previsión y seguridad sociales se convierten en un instrumento para redistribuir la riqueza nacional entre los sectores mayoritarios."<sup>36</sup>

Se suscitan diversos planes y proyectos tendientes a establecer condiciones propicias de vida que erradicaran la miseria y establecieran un sistema democrático de justicia social

Posteriormente, Venustiano Carranza, jefe de la Revolución Constitucionalista, mediante el Decreto del 12 de diciembre de 1912 consigna: "El primer jefe de la Nación y encargado del poder ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país,

---

<sup>36</sup> LIII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS. Op. Cit.; pág. 21.

efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que asegure la igualdad de los mexicanos <sup>37</sup>

Un antecedente importante en la historia del seguro social es la ley del 7 de octubre de 1914 promulgada por Manuel Aguirre Berlanga en el estado de Jalisco que contemplaba la obligación del trabajador de depositar por lo menos el 5% de su salario para crear un organismo de ayuda mutua.<sup>38</sup> En la Ley de Trabajo de Yucatán, promulgada el 11 de diciembre de 1915 a iniciativa de Salvador Alvarado, gobernador del estado, se ordena por primera vez la creación de una institución gubernamental que asegurase a los trabajadores contra vejez y muerte, pues los patrones eran responsables de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Esta ley es considerada la primera que establece un sistema de seguros en México.<sup>39</sup>

## **2.2.6. LA CONSTITUCIÓN DE 1917.**

Tras el triunfo de la revolución, se convoca al Congreso Constituyente para actualizar la Constitución de 1857, finalizando su labor con la expedición de la Constitución del 5 de febrero de 1917. El Congreso incorpora los derechos de los obreros, inspirados en las ideas de los Flores Magón en el artículo 123, que en su

---

<sup>37</sup> ARCE CANO, Gustavo. Op Cit.; pág. 45.

<sup>38</sup> Cfr. TENA SUCK Rafael Y Huqo Italo Morales. Op. Cit.; pág. 7.

<sup>39</sup> Cfr. GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. Op Cit.; pág. 143

texto original decía: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo.

"XXIX Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada estado, deberá, fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular "

El precepto constitucional ordenaba a las legislaturas de los estados la expedición de normas de trabajo y la creación de un seguro facultativo. Las leyes estatales fueron de escasa aplicación y el éxito de la disposición constitucional fue ambiguo. Las leyes estatales en su mayoría, se remitían a enfatizar la responsabilidad patronal sobre los riesgos profesionales, la cual podría ser cubierta por virtud de la contratación de seguros privados.

El Código de Trabajo de Yucatán del 16 de diciembre de 1918 abandonó el anterior sistema de seguro obligatorio y adaptándose a la Constitución facultó a la

**Bolsa de Trabajo para fomentar el establecimiento de cajas de seguros dando la seguridad social un paso hacia atrás en su desarrollo.**

**En Puebla, el Código de Trabajo del 14 de Noviembre de 1921 estableció que los patrones podían contratar el seguro a sociedades legalmente constituidas y aceptadas por la Sección del Trabajo y Previsión Social del gobierno local.**

**Los códigos de Campeche del 30 de noviembre de 1914, de Tamaulipas del 1 de junio de 1925 y el de Veracruz del 10 de julio del mismo año, siguiendo la misma línea permitían la contratación de un seguro privado en beneficio de los trabajadores. Éstas dos últimas leyes disponían que los patrones no podían dejar de pagar las primas sin causa justificada pues si eso ocurría los obreros y las compañías aseguradoras tenían acción mediante juicio seguido ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje para hacerlos cumplir con esta obligación<sup>40</sup>**

**En 1917 la Asistencia Pública se ve mejorada con la creación del Departamento de Salubridad encargado de dar solución a los problemas de salud que afectaran a la población y, en 1920 cuando se decide que los recursos obtenidos por la lotería nacional serían destinados al desarrollo y ejecución de los programas de beneficencia pública para proporcionar atención a los necesitados.**

---

<sup>40</sup> Cfr. ARCE CANO, Gustavo. Op. Cit.; pág. 46-47.

El 2 de junio de 1921 Alvaro Obregón, Presidente de la República, aprueba el primer proyecto de ley para la creación del seguro social voluntario que se constituiría en virtud del aumento del 10% sobre los pagos que se verificasen por concepto de trabajo, este proyecto enviado al Congreso en diciembre del mismo año no llegó a ser ley.<sup>41</sup>

El 12 de agosto de 1925 se expide la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, por medio de la cual quedaban asegurados los funcionarios y empleados públicos de la Federación, D. F. y territorios federales estableciendo que tenían derecho a una pensión cuando llegaran a los 55 años de edad o 35 de servicio o se inhabilitaran para el trabajo, ese derecho se extendía a sus deudos. El fondo se constituía con el descuento forzoso de los sueldos de los empleados y los subsidios del Estado.<sup>42</sup>

Esta ley fue un importante antecedente de la seguridad social mexicana y, en forma directa de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado expedida el 28 de diciembre de 1959 y publicada el 30 del mismo mes, dando origen al susodicho instituto al que se incorporaron los trabajadores del servicio civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de algunos organismos incorporados.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> Cfr. GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. Op. Cit.; pág. 147.

<sup>42</sup> Cfr. TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Op. Cit.; pág. 8.

<sup>43</sup> Cfr. GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. Op. Cit.; pág. 150.

En 1929 al aprobarse las reformas que facultaban al Congreso de la Unión para reglamentar el artículo 123 constitucional, federalizando las leyes de trabajo se piensa en instituciones de carácter privado que cubrieran los seguros sociales y así se conservó al promulgarse la Ley federal del Trabajo en 1931. En agosto de 1929, siendo Presidente Emilio Portes Gil, se reforma el art. 123 y el texto de la fracción XXIX queda así: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares." El precepto constitucional reconoció a la Ley del Seguro Social la importancia y necesidad que de ella tenía la Nación. Tras estas reformas se desarrolla un periodo en que se discuten y se formulan diversos proyectos que culminarían hasta 1943 con la Promulgación de la Ley del Seguro Social que dio origen en 1944 al Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo encargado de administrar y organizar el seguro social para los trabajadores en términos del apartado A del art. 123 Constitucional.

### **2.3. CREACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Una vez establecida la utilidad pública de la Ley del Seguro, el Congreso faculta al titular del Ejecutivo Federal para que la expidiera. A partir de ese momento se suceden diversos proyectos.

En 1934, el entonces Presidente Abelardo L. Rodríguez asignó una comisión encargada de elaborar un proyecto de ley, en el trabajo realizado se determinó entre otras cosas que, la seguridad social estaría a cargo de un organismo que se denominaría Instituto de Previsión Social, sin embargo no llegó a ser ley.<sup>44</sup>

Lázaro Cárdenas, el 27 de diciembre de 1938 envía al Congreso un nuevo proyecto elaborado por la Secretaría de Gobernación, que contemplaba la creación del Instituto Nacional de Seguros Sociales integrado en forma tripartita, el seguro cubría accidentes de trabajo, enfermedades, maternidad, vejez, desocupación voluntaria etc., sin embargo fue rechazado señalando que necesitaba sustentarse en estudios técnicos y actuariales de índole social.<sup>45</sup>

Manuel Ávila Camacho, al asumir la presidencia promete a los trabajadores la expedición de la ley y reconoce que el principio de justicia social que inspiró a la revolución no se había realizado. Crea el Departamento de Seguros Sociales y le encarga la realización de un anteproyecto; el Departamento estudió las leyes vigentes en los Estados, las extranjeras y realizó estadísticas actuariales concluyendo el anteproyecto. Ávila Camacho ordena la creación de una Comisión Técnica del Seguro Social, dicha comisión estudia el anteproyecto y con algunas pequeñas modificaciones lo aprueba, éste es enviado al Congreso y una vez sancionado se convierte en ley el 31 de diciembre de 1942 y publicado el 19 de

---

<sup>44</sup> Cfr ARCE CANO, Gustavo. Op. Cit ; pág. 50.

<sup>45</sup> Cfr. LIII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS. Op Cit ; pág. 23



enero de 1943 en el Diario Oficial, en base a la cual se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social (por sus siglas IMSS) como el organismo descentralizado encargado de organizar y administrar el seguro social.<sup>46</sup>

El seguro social se convierte en una de las resoluciones más avanzadas de nuestro tiempo y la seguridad social en uno de los logros más positivos de la revolución haciendo realidad los principios de justicia y solidaridad social.

El Estado realiza diversas actividades encaminadas a satisfacer las necesidades de carácter público y fomentar las obras tendientes a proteger a los sectores débiles. La seguridad social mexicana día a día evoluciona proporcionando nuevas respuestas, cumpliendo nuevas metas y planteándose renovados objetivos tendientes a proporcionar mayor bienestar y extenderse para proteger con sus servicios a todos los elementos de la sociedad

#### **2.4. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

En el artículo 4 de la Ley del Seguro Social (LSS.) menciona que el seguro social es el instrumento básico de la seguridad social y que tiene carácter de servicio público nacional, es decir, es una actividad del Estado para satisfacer las

---

<sup>46</sup> Cfr. GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. Op. Cit.; pág. 150.

necesidades colectivas dentro del campo de la seguridad social, que busca garantizar las necesidades colectivas del derecho a la salud, a la asistencia médica, la subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual en todo el país.

Mientras tanto, el art. 5 nos dice que el Instituto Mexicano del Seguro Social es el organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de administrar y organizar el seguro social. Por lo tanto, el IMSS es una persona moral creada por la propia LSS y su objeto y fin es proporcionar seguridad a través del seguro social, cuenta con autonomía en sus decisiones y es un organismo fiscal autónomo para el cobro de las aportaciones de ese concepto a los obligados.

En cuanto a su organización interna, el art. 257 enumera sus órganos superiores, los cuales son: la Asamblea General, el Consejo Técnico, la Comisión de Vigilancia, y la Dirección General.

#### **2.4.1. LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo del IMSS y se encuentra contemplada por los artículos 258 al 262 de la LSS de acuerdo a ésta, se integrará de forma tripartita con diez miembros de cada sector interesado

(trabajadores, patrones y Estado) formando un total de treinta que durarán en su cargo seis años con posibilidad de reelección. El Ejecutivo Federal designará a los representantes del Estado y sentará las bases que determinen a las organizaciones de patrones y obreros que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea, dando aplicación a esto emitió el decreto del 8 de agosto de 1974 que establece que siete miembros serán nombrados por la Confederación de Trabajadores de México, dos por la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, uno por la Confederación Regional Obrero Mexicana, seis por la Confederación de Cámaras Industriales y cuatro por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio.<sup>47</sup>

La Asamblea se reunirá una o dos veces al año y de forma extraordinaria cuando sea necesario; estará presidida por el Director General y se encargará de: discutir, aprobar o modificar el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe de actividades del Director General, los presupuestos de egresos e ingresos, el informe de la Comisión de Vigilancia y cada 3 años el balance actuarial del Consejo Técnico. En general, la Asamblea constituye el órgano que toma las decisiones importantes de organización y funcionamiento del IMSS.

---

<sup>47</sup> Cfr. RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús Derecho Mexicano de la Seguridad Social. México: Escuela Libre de Derecho, 1989; Pág. 51.

## **2.4.2. EL CONSEJO TÉCNICO**

Se encuentra regido por los arts. 263 y 264 de la LSS y es el representante legal y administrador del IMSS, se compone de doce miembros, cuatro por cada sector pudiéndose reducir a la mitad la representación del Estado. Los consejeros y sus suplentes durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos; cuando el consejo deba renovarse cada sector propondrá a sus miembros y la designación final la tomará la Asamblea General, la designación podrá ser revocada a solicitud del sector que propuso al consejero, la Asamblea decidirá lo conducente mediante procedimiento en que se oiga en defensa al interesado. El Director general presidirá el Consejo y siempre será representante estatal al igual que el Secretario de Salubridad y Asistencia

Sus funciones serán: decidir sobre inversiones, discutir y aprobar presupuestos de egresos e ingresos y el programa de actividades del Director General, vigilar y promover los ramos el equilibrio financiero del Instituto, establecer y suprimir delegaciones, subdelegaciones y oficinas de cobro; expedir reglamentos interiores; nombrar y remover al secretario general, subdirectores, jefes de servicio y delegados; extender el régimen obligatorio; autorizar a los consejos consultivos delegacionales para ventilar y resolver el recurso de inconformidad; autorizar convenios sobre pago de cuotas; conceder, rechazar o

**modificar pensiones; establecer procedimientos de inscripción, cobro de cuotas y prestaciones; proponer modalidades al régimen obligatorio.**

Estas funciones no son limitativas pues la ley consigna: las demás que señale esta ley y sus reglamentos señalen De lo anterior concluimos, que por sus funciones y atribuciones el Consejo Técnico se convierte en el representante legal y administrador por el cual el IMSS, como persona moral, actúa y realiza sus actividades en la prestación de la seguridad social por conducto del seguro.

#### **2.4.3. LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

La Comisión de Vigilancia se encuentra contemplada en los artículos 265 y 266 y es designada por la Asamblea General, se integrará por seis miembros, dos por cada sector, el Ejecutivo Federal podrá reducir a la mitad la representación del Estado cuando lo juzgue conveniente. Durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos, la designación podrá ser revocada siguiendo procedimiento en que se oiga en defensa al interesado ante la Asamblea General. Como su nombre lo indica, la Comisión se encargará de vigilar la legal realización de las inversiones, practicar auditorías, balances contables y comprobar avalúos; podrá hacer las sugerencias que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del seguro social; analizar estados financieros y actividades del consejo técnico y, en casos

graves podrá convocar a la Asamblea General. Como observamos, la comisión de vigilancia funciona como un órgano de control e inspección interna.

#### **2.4.4. DIRECCIÓN GENERAL**

La Dirección General recae sobre el Director General que es quien preside la Asamblea General y el Consejo Técnico siendo el ejecutor de los acuerdos de éste último. El Director General es nombrado por el titular del Ejecutivo Federal y debe ser mexicano por nacimiento

El art. 268 de la LSS menciona las facultades y atribuciones del Director General entre las que se encuentran: representar al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos y personas con las facultades especiales que la ley señala, inclusive para delegar esa representación, lo anterior no disminuye la representación del Consejo Técnico; presentar anualmente al Consejo Técnico el programa de labores, el presupuesto de egresos e ingresos, el balance contable y cada tres años el balance actuarial; proponer al consejo la designación del secretario general, subdirectores, jefes de servicio y delegados; podrá también nombrar y remover al resto de los funcionarios y trabajadores.

**El Director General como presidente del Consejo Técnico tiene derecho de veto sobre las resoluciones que éste tome, el efecto será suspender dicha resolución en su aplicación hasta en tanto sea decidido por la Asamblea General.**

**CAPÍTULO III**

**LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS  
AGENTES DE COMERCIO Y  
SEMEJANTES EN LA LEY DEL SEGURO  
SOCIAL**



### **CAPÍTULO III**

## **LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS AGENTES DE COMERCIO Y SEMEJANTES EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

En este apartado, consignaremos las bases del derecho de los agentes de comercio a disfrutar de las prestaciones que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga, a través principalmente del régimen obligatorio al que deben pertenecer todos los trabajadores y bajo este concepto, los agentes de comercio.

Señalaremos como la Ley del Seguro Social no fue omisa y consideró las características propias de la prestación del trabajo subordinado de este tipo de trabajadores, por lo tanto, el incumplimiento procede de los patrones que contratan el trabajo de los agentes de comercio.

### **3.1. DERECHOHABIENTES**

El seguro social comprende a grupos humanos que son a quienes se les proporcionarán los beneficios y prestaciones que otorga, esos grupos son denominados derechohabientes.

Entendemos por derechohabientes, toda esa población protegida en los términos de la Ley que crea y organiza el seguro social, son las personas favorecidas con un derecho legalmente consignado.

**Los derechohabientes se clasifican en:**

**a) Asegurados, que son las personas que aportan al seguro o aquéllos por los que otras personas cotizan. Resultan obligados en los términos de la Ley del Seguro Social (LSS), los elementos que requiere y desde luego sus derechos son mayores que sus responsabilidades.**

**b) Beneficiarios, son los familiares dependientes del asegurado como núcleo primordial de atención obligatoria para el asegurado, con la posibilidad de reducir sus ingresos por atender una contingencia; se limitan a los más cercanos, incluido el cónyuge, concubino, hijos y ascendientes.**

**c) Pensionados, son las personas que han generado, mediante la acumulación de periodos de aportación o por derecho derivado del cónyuge, concubino o descendiente, el reconocimiento para merecer una pensión; esta prestación es generalmente vitalicia, sujeta en nuestra legislación a algunas modalidades en caso de recuperación de la salud o de reingreso a una actividad laboral.**

**d) Sujetos obligados, son las personas que deben inscribirse como señala la ley, aportar cuotas, hacer retenciones, etc.**

e) **Solidario** habientes, los integran las clases económicamente débiles y grupos marginados, que salen de la esfera tradicional del seguro y que no tienen derechos legalmente exigibles.

### **3.2. REGÍMENES**

El seguro social comprende:

- a) El régimen obligatorio.
- b) El régimen voluntario.

Por lo que respecta al primero, se establece como obligatorio tanto para la incorporación como para cotizar, prevaleciendo el interés social de mantener a la población económicamente activa y protegerla de las contingencias comunes, determinando la posibilidad de crecimiento de la sociedad.

Bastará entonces, que una persona se encuentre en el supuesto que la ley determina para que nazca la obligación.

Por otro lado, se establece la posibilidad de incorporarse voluntariamente a este régimen.

En cuanto al régimen voluntario, encontramos en él a el seguro de salud para la familia y a los seguros adicionales, por lo que respecta a el primero se implementa como una forma de extender los beneficios del seguro social a toda la población, de esta forma, todas las familias de México podrán obtener mediante convenio, el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, mediante el pago de una cuota anual equivalente al 22.4% de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal.

Este tipo de seguro podrá extenderse a los familiares que vivan con el asegurado y dependan económicamente de él, por cada uno de ellos se pagará una cuota equivalente adicional al 65.5% de lo que corresponde a este seguro.

La LSS permite que este seguro también lo puedan contratar los trabajadores mexicanos que laboren en el extranjero, con el fin de proteger a sus familiares que se encuentren en el país ya ellos mismos cuando se encuentren en el territorio nacional.

Los seguros adicionales se contratan con el Instituto con objeto de que los trabajadores que conforme a sus contratos colectivos de trabajo, obtengan de sus patrones prestaciones superiores a las que proporciona la ley, puedan gozar de ellas a través del Instituto, así como para aquéllos trabajadores que quieran obtener mayores prestaciones bajo condiciones más favorables. Se fundan sobre

la base de un contrato en el que se fijan los deberes del asegurado y del asegurador.

Una vez que mencionamos ello, en adelante nos referiremos al régimen obligatorio que es el que denota particular interés en la exposición de nuestro tema.

### **3.3. LA SEGURIDAD SOCIAL COMO OBLIGACIÓN PATRONAL**

La previsión social como ya hemos hecho notar, nació unida al Derecho del Trabajo buscando proteger a la clase trabajadora, mientras tanto, la seguridad social ampliando sus fines busca resolver el problema de la necesidad en todos sus aspectos y para todos. La previsión social, por tanto, se convertiría en una obligación de los empresarios derivada de las relaciones de trabajo y por ello parte esencial del Derecho del Trabajo.

En cuanto a los seguros sociales, recordemos, se crearon por presiones de la clase trabajadora para asegurar sus ingresos su vida y su futuro una vez agotada la capacidad de trabajo; el seguro social surgía como la principal forma de otorgar previsión social, sin embargo, con el desarrollo de la idea de la seguridad social, el seguro se convertiría en el instrumento básico de ésta, persiguiendo amparar a todos los seres humanos y no solo a los trabajadores, bajo el precepto de que los

hombres por el solo hecho de serlo tienen derecho a la seguridad presente y futura para lograr desarrollarse libre y plenamente cumpliendo su objetivo en la sociedad.

La LSS mexicana en su expedición, por la época y las circunstancias del país fundó su financiamiento en los salarios mediante aportaciones que harían los trabajadores, los patrones y el propio Estado, manteniéndose de esa forma dentro de la línea de la previsión social pues los asegurados se limitaron a los trabajadores asalariados y a los cooperativistas, éstos últimos asimilando las utilidades al salario, otorgando prestaciones que de otra forma el trabajador debía cubrir únicamente con su salario, sin embargo, el seguro social no se limitó a estos asegurados pues pretendía ampliar sus beneficios y continuar su marcha para integrar una seguridad social completa para toda la población y proporcionar mayor bienestar a quienes se encontraban en su esfera de protección.

El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional que tiene por objeto garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.(art. 2 y 4).

Siendo el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), uno de los pilares de la seguridad social en México, el cual comprende en su régimen del seguro obligatorio a los trabajadores contemplados en el apartado A de la ley reglamentaria del art. 123 Constitucional, la seguridad social de éstos y su respectiva inscripción al IMSS corresponde como obligación a los patrones.

En su art. 12 la LSS, nos dice que son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: las personas vinculadas por una relación de trabajo, sin importar la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aún cuando se encuentre exento de impuestos; los miembros de sociedades cooperativas de producción y las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala la ley.

En los casos antes mencionados, el derecho de estar inscrito en el seguro social es irrenunciable, y se establece como obligatorio tanto para la incorporación como para aportar las cuotas.

La propia LSS vigente, al establecer las obligaciones de los patrones consigna "registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones del salario y los demás datos que señalen esta ley y sus reglamentos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles" (art. 15 frac. I). La importancia de la seguridad social en la vida de las personas no podría

dejarse a la voluntad de los individuos y, a pesar de que esto para los patrones pueda significar una carga o pérdida monetaria, o una disminución en su crecimiento económico es en realidad un crecimiento para el desarrollo de las sociedades y de la humanidad por un mundo benéfico y sin miseria.

Por todo ello, el IMSS tiene la facultad de inscribir oficiosamente al régimen obligatorio a los trabajadores ante el incumplimiento de los patrones, independientemente de las sanciones que éstos se ameriten por su falta. La obligatoriedad del seguro social deriva de esta unilateralidad en su aplicación a los particulares, recordemos que la propia ley nos dice que el seguro social comprende el régimen obligatorio y el voluntario, pero de ellos, el más importante es sin duda el obligatorio y es precisamente en éste donde se aplica esta obligatoriedad.

En la exposición de motivos de la ley original, publicada el 19 de enero de 1943, al explicar la obligatoriedad del seguro nos dice: "La experiencia de los países que han implantado el seguro social exhibe que cuando se deja a la iniciativa individual la decisión de ponerse bajo la protección del mismo, generalmente se va al fracaso, pues el hombre, por naturaleza, no goza de amplias cualidades de previsión, habiéndose llegado, al cabo del tiempo y a costa de grandes sacrificios, a la conclusión de que mientras sea potestativo, no constituirá en realidad una forma eficaz de previsión social. Puede afirmarse que



si se estableciera el seguro de carácter voluntario, no pasaría de ser aprovechado sino por un corto número de personas previsoras, cuando lo que se pretende es proteger a los más amplios sectores de la población económicamente débil. Para lograr ese objetivo fundamental, el seguro social debe crearse, pues, con el carácter de obligatorio. De ahí se deriva el deber impuesto a los patrones de inscribirse e inscribir a sus trabajadores, en el Instituto del Seguro Social, dentro de los plazos y términos que fijan los reglamentos."<sup>48</sup>

### **3.4. LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES**

La base económica del sistema del seguro social se constituye por las aportaciones que, con el carácter de cuotas hacen los patrones y los trabajadores incluyendo también la aportación del Estado, exceptuando el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, los cuales sólo estarán cubiertos por los patrones.

El salario, de esta forma, se convierte en la base para cotizar de acuerdo siempre a su monto, entendiendo por salario, la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

---

<sup>48</sup> RODRÍGUEZ TOVAR, Jesús. Op. Cit.; pág. 20.

Por eso, la propia LSS establece los principios bajo los cuales se rigen las cuotas, los cuales a continuación expondremos y que se encuentran dentro de los artículos 27 al 40.

Al afiliarse al seguro social, los trabajadores quedarán inscritos bajo el salario base de cotización que reciban en ese momento, la ley de la materia establece un máximo general de veinticinco veces el salario mínimo general del D.F. y como mínimo el salario mínimo general de la zona respectiva.

El salario como retribución puede pagarse en dinero y en especie, por ello, para determinar el salario base de cotización éste se integrará por los pagos en efectivo, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se le entregue al trabajador. Se excluyen los instrumentos de trabajo, el ahorro, las cantidades para fines sindicales, las aportaciones adicionales para el seguro de retiro y las del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda, las utilidades, la alimentación y habitación, las despesas y los premios por asistencia y puntualidad, las vacaciones pagadas y no disfrutadas, las gratificaciones extraordinarias, gastos de transporte y automóvil, domingos y días festivos, reparto de utilidades y los viáticos.

Las cuotas se cubrirán bimestralmente, previamente el Instituto determinará el número de semanas de cada bimestre.

El salario diario se calculará dividiendo la remuneración entre siete, quince o treinta días de acuerdo como se pague; cuando se pague por día laborado o por unidad de tiempo, el reglamento establecerá las bases de cotización.

Cuando exista salario fijo y retribuciones periódicas, éstas se añadirán a el primero; tratándose de elementos variables se sumarán los ingresos percibidos en el bimestre inmediato anterior y se dividirán entre el número de días, cuando sea un trabajador de nuevo ingreso se calculará el salario probable de dicho periodo; en los casos de salario mixto se sumarán los elementos fijos a el promedio obtenido de los elementos variables de acuerdo a la regla anterior.

El patrón será depositario de las cuotas que retenga de los trabajadores y deberá entregarlas en los plazos señalados, pero si no descontara las cuotas oportunamente, solo podrá descontarle al trabajador cuatro semanas de aportaciones acumuladas y las restantes correrán a su cargo, protegiendo al trabajador del descuido e incumplimiento que como retenedor de cuotas tiene el patrón.

En cuanto a los trabajadores que perciben el salario mínimo como cuota diaria, correrá a cargo del patrón cubrirla al Instituto, adheriéndose así la LSS a las normas protectoras al salario mínimo establecidas por la LFT.

Cuando el trabajador preste sus servicios a dos o más patrones, estos cubrirán sus cuotas correspondientes por separado y si sumando los salarios correspondientes sobrepasa el límite de 25 veces el salario mínimo, a petición de los patrones cubrirán la parte proporcional que les corresponda, cubriendo hasta el salario máximo.

El art. 31 regula las reglas especiales en caso de ausentismo y la forma de cotizar por semanas incompletas.

Por lo que toca a la modificación del salario, el patrón debe notificarlo en un plazo máximo de 5 días hábiles tratándose de salario determinado y retribuciones periódicas conocidas; en los casos de salario variable deberán comunicar al Instituto el salario promedio obtenido el bimestre anterior y, en los casos en que el salario se integre por elementos fijos y variables, por lo que respecta a los primeros, se registrarán por los lineamientos respectivos y por los segundos, el patrón avisará al Instituto el primer mes del bimestre siguiente.

### **3.5. EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL**

Anteriormente hicimos mención de los regímenes que conformaban el seguro social así como que el régimen obligatorio es el que proporcionaba especial interés en nuestro tema, por lo que procederemos a analizar las prestaciones que el mismo otorga y que se encuentran consignadas en la ley de la materia de los arts. 11 al 239.

El régimen obligatorio está integrado por los seguros de: riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y guarderías y prestaciones sociales.

#### **3.5.1. CONCEPTOS GENERALES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

La nueva LSS introdujo conceptos que por su cotidiano y fundamental uso en la exposición de las prestaciones del régimen obligatorio del seguro social es necesario aclararnos previamente.

- Cuenta individual.

Es la que se abre al asegurado en las Administradoras de Fondo para el Retiro, y se depositan las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos.

- **Individualizar.**

Se le denomina así al proceso por el cual se identifica el abono hecho a las subcuentas correspondientes del trabajador, así como los rendimientos financieros que se generen.

- **Pensión.**

Se identifica con la renta vitalicia o el retiro programado.

- **Renta Vitalicia.**

Es el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

- **Retiros Programados.**

Se entenderá por retiros programados la modalidad por la que se podrá obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, considerando la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

- **Seguro de Supervivencia.**

Es el que se contrata por los pensionados por riesgos de trabajo, invalidez, cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en cada uno de los seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado hasta la extinción legal de las pensiones.

- **Monto Constitutivo.**

Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de supervivencia con una institución de seguros.

- **Suma Asegurada.**

Se determina como suma asegurada la cantidad que resulte de restar a monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

Aclaremos desde este momento que la renta y el seguro de supervivencia que otorguen las instituciones de seguros, se sujetarán a las reglas generales que expida la Comisión Nacional de Seguros de Fianzas, oyendo previamente a la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro.

### **3.5.2. SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

Tal como lo expresa el art 11 de la ley materia, el seguro de riesgos de trabajo está comprendido dentro del régimen del seguro obligatorio. El art. 123 constitucional en las fracciones XIV y XV establece la responsabilidad de los patrones de responder por los riesgos de trabajo así como para prevenir éstos, observando las normas de seguridad e higiene pertinentes.

En los casos en que el trabajador se encuentre inscrito al régimen del seguro obligatorio, la LFT concerniente a este ramo deja de aplicarse y se aplicará la LSS, sustituyendo la responsabilidad patronal, siendo exigibles las prestaciones al Instituto.

### **RIESGOS, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO**

El seguro de riesgos, accidentes y enfermedades de trabajo cubre los accidentes y enfermedades cuya causa esté relacionada con la actividad del trabajador en la empresa

Entendemos por riesgo de trabajo "los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo"; por accidente de trabajo, "toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del



trabajo, cualesquiera sean el lugar y el tiempo en que se preste" queda incluido el llamado riesgo del camino o itinere, que son los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquel; y por último, por enfermedad profesional "todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios".

No se considerarán riesgos de trabajo los accidentes que ocurran cuando el trabajador se encuentre en estado de embriaguez bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico, droga o enervante, si se ocasiona la lesión, o si es resultado de alguna riña o intento de suicidio así como de un delito intencional. En estos casos, el asegurado solo tendrá derecho a las prestaciones de los seguros de enfermedades y maternidad, a la pensión de invalidez y en caso de muerte, sus beneficiarios, a las prestaciones correspondientes.

#### **EFFECTOS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.**

**Los riesgos de trabajo pueden producir:**

- a) **Incapacidad temporal**, que es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

b) Incapacidad permanente parcial, es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

c) Incapacidad permanente total, se identifica con la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida y,

d) La muerte.

El Instituto calificará el accidente o enfermedad a fin de proporcionar las prestaciones correspondientes, si el trabajador no se encuentra conforme con ella, podrá recurrir al Consejo Técnico del propio Instituto o ante la autoridad competente impugnando dicha resolución, mientras tanto, el asegurado podrá seguir gozando de las prestaciones de los seguros restantes.

## **REGLAS GENERALES**

En los casos en que se compruebe que el patrón produjo intencionalmente el riesgo de trabajo, el trabajador gozará de las prestaciones en dinero y en especie que la ley le otorga y el patrón quedará obligado a restituir todas las erogaciones que el Instituto haga, si el riesgo se produjo por falta inexcusable del patrón a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, las prestaciones en dinero que

correspondan al asegurado, se aumentarán en el porcentaje que determine la Junta mediante laudo que quede firme, asimismo, el patrón pagará al Instituto el incremento correspondiente.

El patrón deberá dar aviso al Instituto cuando ocurra un accidente o enfermedad de trabajo, los beneficiarios del asegurado podrán denunciarlo al Instituto y hacerse del conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente, la cual avisará al Instituto, si el patrón oculta esto, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

También será responsable el patrón cuando manifieste un salario inferior al Instituto, éste pagará al asegurado el subsidio o pensión de acuerdo al que está inscrito, sin embargo, al comprobarse el salario real podrá cubrir la pensión o el subsidio de acuerdo a éste; el patrón deberá pagar los capitales constitutivos de acuerdo a las diferencias.

## **PRESTACIONES**

Las prestaciones que otorga el seguro de riesgos de trabajo pueden ser en dinero y en especie.

Dentro de éstos últimos encontramos:

I.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica

II.- Servicio de hospitalización

III.- Aparatos de prótesis y ortopedia y,

IV.- Rehabilitación.

Las prestaciones en dinero las conforman:

I.- Las pensiones y,

II.- Los subsidios.

#### **PRESTACIONES EN DINERO POR INCAPACIDAD**

Para que el asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, pueda gozar de las pensiones y subsidios que la ley otorga, deberá someterse a los exámenes médicos y tratamientos que el Instituto determine, salvo causa justificada.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo y lo incapacite para trabajar, recibirá el 100% de su salario mientras no se declare que su incapacidad ha desaparecido o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá hacerse dentro del término de cincuenta y dos semanas, si no se determina en ese tiempo, el asegurado seguirá recibiendo el subsidio, durante ese tiempo gozará de asistencia médica sin perjuicio de que después continúe su atención y rehabilitación

En incapacidad permanente total, recibirá una pensión mensual equivalente al 70% del salario en que estuviera cotizando, en caso de enfermedades de trabajo, se tomará el promedio de las últimas 52 semanas de cotización o las que tuviera si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Las personas con incapacidad permanente deberán contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho. La pensión, el seguro y las prestaciones económicas las pagará la institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia, el Instituto calculará el monto constitutivo para su contratación al que se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada que deberá pagar el Instituto a la aseguradora.

Las reformas permiten que cuando el trabajador tenga una suma mayor al monto constitutivo para contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia superior a la pensión a que tiene derecho, podrá retirar el excedente de su cuenta o contratar una renta vitalicia por cuantía mayor aplicando ese excedente a una sobreprima con el fin de aumentar los beneficios que le proporcione el seguro de sobrevivencia. De la misma forma, si la incapacidad es permanente parcial superior al 50%, la pensión la otorgará la aseguradora que el trabajador designe.

En el caso de que los incapacitados se rehabiliten y tengan un trabajo remunerado, dejarán de tener derecho a la pensión de la aseguradora, ésta devolverá al Instituto y a la administradora de fondos para el retiro, el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes por cubrir, con lo cual se abrirá una nueva cuenta individual; lo mismo ocurrirá cuando a los beneficiarios se les extinga el derecho a percibir algún subsidio o pensión.

La pensión por incapacidad permanente total siempre será superior a la de invalidez comprendiendo las asignaciones familiares y la ayuda asistencial.

Si la incapacidad es permanente parcial, recibirá una pensión conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la LFT tomando como base lo que correspondería a la incapacidad permanente total. El porcentaje se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en la tabla considerando la edad del trabajador,

la importancia de la incapacidad, si es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para ejercer otra o simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio. Cuando dicha valuación sea hasta el 25%, en sustitución de la pensión se pagará una indemnización global equivalente a cinco años de la pensión que le hubiera correspondido, si excede sin rebasar el 50%, la indemnización podrá ser optativa por el trabajador. A los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de 50% de incapacidad, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que reciben.

Los subsidios se pagarán por periodos de siete días. Las pensiones que correspondan a incapacidad permanente declaradas, se otorgarán con carácter provisional por un periodo de dos años, durante el cual el Instituto o el trabajador podrán solicitar la revisión, una vez transcurrido ese periodo, la pensión será considerada definitiva y la revisión sólo podrá hacerse una vez al año. Cuando se reúnan dos o más incapacidades parciales, el Instituto no cubrirá al asegurado o a sus beneficiarios una pensión mayor de la que hubiera correspondido a la incapacidad permanente total.

## **PRESTACIONES EN DINERO EN CASO DE MUERTE**

Si el riesgo trae como consecuencia la muerte, el Instituto calculará al monto constitutivo y se le restará la suma de los recursos acumulados en la cuenta individual del asegurado fallecido, con el fin de determinar la suma que el Instituto deberá aportar a la Institución de seguros, que se requiere para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas.

El Instituto pagará sesenta días de salario mínimo general a la persona preferentemente familiar, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, como ayuda de los mismos.

A la viuda, concubina o la mujer con quien haya tenido hijos se otorgará una pensión equivalente al 45% de la que hubiese correspondido en incapacidad permanente total así como un aguinaldo anual de quince días del importe de la pensión que recibieran; este mismo derecho lo tendrá el viudo con incapacidad total si hubiera dependido económicamente de la asegurada. Esta pensión no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. La pensión se pagará en tanto no contraiga nupcias o entre en concubinato, al hacerlo recibirá una suma global de tres anualidades de la pensión otorgada



A los huérfanos de padre o madre; los que se encuentren incapacitados; los menores de 16 años; y los mayores de esta edad hasta los 25, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, se les otorgará una pensión del 20% de la que hubiera correspondido al asegurado en incapacidad permanente total y un aguinaldo de quince días de la pensión que reciban, hasta en tanto recuperan su capacidad, cumplan 16 años o dejen de estudiar. En los casos en que falleciera el otro padre, la pensión se aumentará al 30%. Al término de esta pensión se dará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaban. El total de las pensiones asignadas a los beneficiarios no podrá exceder de la que hubiera correspondido al asegurado por incapacidad permanente total, de ser así se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones. A falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión se les otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador, una pensión del 20% de la pensión que hubiera correspondido por incapacidad permanente total.

## **EL PAGO**

Las prestaciones en dinero se darán solo al asegurado excepto por incapacidad mental comprobada. Las pensiones antes descritas, se incrementarán anualmente en el mes de febrero, conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor.

## **LAS CUOTAS**

Las cuotas son cubiertas únicamente por el patrón, éstas se determinarán de acuerdo al monto del salario base de cotización y a los riesgos que la actividad de la empresa presente. Para fijar las primas las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025 y el resultado será la prima a aplicar sobre los salarios base de cotización.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas pagarán la prima media de la clase que les corresponda conforme al Reglamento. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones se harán aplicando la fórmula de siniestralidad.

La determinación de clases comprenderá una lista de las diversas actividades clasificándolos en mayor o menor peligrosidad basándose en las estadísticas de riesgos de trabajo ocurridos a esos grupos. Los cambios de una actividad de una clase a otra, se harán siempre por el Ejecutivo Federal. El Consejo Técnico del Instituto promoverá cada tres años la revisión del factor prima ante las instancias competentes y éstas a su vez ante el H. Congreso de la Unión, para propiciar se mantenga o se restituya el equilibrio financiero de este seguro, para lo cual considerará la opinión de el Comité Consultivo del Seguro de Riesgos de Trabajo.

## **RESPONSABILIDAD DEL PATRÓN**

El patrón será responsable si no asegura a sus trabajadores contra riesgos de trabajo y ocurriera el siniestro, así como por hacerlo de tal forma que disminuyan sus prestaciones; de ser así, deberá enterar al Instituto los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, sin perjuicio de que el Instituto las otorgue al asegurado. Para lo anterior se entienden por capitales constitutivos, los importes de: asistencia médica, hospitalización, medicamentos y material de curación, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, intervenciones quirúrgicas, aparatos de prótesis y ortopedia, gastos de traslado, subsidios pagados, gastos de funeral, indemnizaciones globales en sustitución de la pensión y el valor actual de la misma.

## **PREVENCIÓN**

El Instituto proporcionará servicios preventivos para evitar la realización de riesgos de trabajo y establecerá programas para promover la aplicación de acciones preventivas dentro de los centros de trabajo.

Para ello se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con organizaciones de los sectores social y privado.

De la misma forma realizará investigaciones que estime convenientes y sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas a efecto de prevenir dichos riesgos.

Los patrones cooperarán con el Instituto facilitándole la realización de estudios e investigaciones, proporcionando datos e informes y adoptando normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

La nueva ley modificó el seguro de riesgos de trabajo en el sentido de que las empresas de la misma rama con menor siniestralidad pagarán un monto menor, disminuyendo su carga, con ello las primas oscilarán de acuerdo a su efectividad en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo. Asimismo, plantean un cambio en la forma de pagar las prestaciones a los beneficiarios, de tal forma que sean semejantes con la reforma al ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Como observamos, el seguro de riesgos de trabajo representa la protección a una área muy importante en la vida de todo trabajador y es un derecho legítimamente conquistado; por ello y por los beneficios que conlleva, es necesario que todo trabajador goce plenamente de su ejercicio.

Aplicando estas prestaciones a los agentes de comercio, podemos añadir que éstos, como todo trabajador, se encuentran ante la posibilidad de sufrir siniestros que caerían dentro de este ramo del seguro y que por negligencia e irresponsabilidad del patrón, no deben quedar excluidos del régimen negándoles sus derechos y el de sus beneficiarios.

### **3.5.3. SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**

El seguro de enfermedades y maternidad es otra de las grandes ramas que conforman el régimen obligatorio y es sin duda, el de mayor uso por la población asegurada.

#### **BENEFICIARIOS**

Este ramo del seguro ampara: al asegurado; al pensionado por incapacidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, viudez, orfandad y ascendencia; la esposa del asegurado, concubina o con quien haya procreado hijos, el esposo o concubino de la asegurada; y los ascendientes del asegurado si reúnen los requisitos de convivencia señalados por la ley; los hijos menores de dieciséis años del asegurado o pensionado, los mayores de esta edad con incapacidad o que se encuentren estudiando hasta la edad de 25 años; el padre y la madre del asegurado.

## **REGLAS GENERALES**

Para el otorgamiento de las prestaciones, se tendrá como fecha de inicio de enfermedad, la que el Instituto certifique; en cuanto a las prestaciones de maternidad, se iniciarán a partir del día en que el Instituto certifique el embarazo, la cual señalará a su vez, la fecha probable del parto, que servirá para computar los cuarenta y dos días anteriores y posteriores al parto para el pago de los subsidios.

En caso de incumplimiento de inscripción el patrón será responsable ante el asegurado y sus derechohabientes, así como por no avisar los salarios efectivos o los cambios de éste; en este último caso, por petición de los interesados, el Instituto se subrogará a sus derechos y el patrón pagará al Instituto, el importe de las prestaciones otorgadas o las diferencias.

## **PRESTACIONES EN ESPECIE**

Las prestaciones en especie que otorga este seguro las integran: la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria desde el comienzo de la enfermedad hasta por cincuenta y dos semanas por el mismo padecimiento, con la posibilidad de prorrogar su tratamiento hasta por otras cincuenta y dos. En maternidad, se otorgará durante el embarazo, alumbramiento y puerperio,

asistencia obstétrica, ayuda en especie por 6 meses para lactancia y una canastilla al nacer el niño.

### **PRESTACIONES EN DINERO POR ENFERMEDAD**

El subsidio por enfermedad no profesional, se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad y mientras dure ésta hasta por cincuenta y dos semanas que se podrán prorrogar hasta por veintiséis más; para gozar del pago del subsidio, el asegurado deberá tener cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatas anteriores a la enfermedad; para los trabajadores eventuales, bastarán seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores. Los subsidios se otorgarán por periodos vencidos que no excedan de una semana y se otorgarán por el equivalente al 65% del último salario diario cotizado.

### **PRESTACIONES EN DINERO POR MATERNIDAD**

La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y puerperio a un subsidio igual al 100% del último salario de cotización, que recibirá cuarenta y dos semanas anteriores al parto y cuarenta y dos posteriores. Para tener este derecho, deberá haber cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en los doce meses anteriores en que inicie el pago del subsidio; que el embarazo y fecha probable

del parto haya sido certificada por el Instituto y que no ejecute algún trabajo remunerado durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el de menor cuantía al gozar la asegurada de este subsidio, el patrón se libera de la obligación del pago íntegro del salario.

#### **PRESTACIONES EN DINERO POR MUERTE**

Al fallecer un pensionado o asegurado con por lo menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a quien presente, preferentemente que sea familiar, copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, ayuda para ese concepto equivalente a dos meses de salario mínimo general del D.F.

#### **FINANCIAMIENTO**

El financiamiento de las prestaciones en especie y en dinero se separan; por las prestaciones en especie, el patrón pagará mensualmente una cuota diaria equivalente al 13.9% de un salario mínimo general por cada asegurado. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo se cubrirá además de lo anterior una cuota patronal adicional del 6% y



otra obrera del 2% de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo general. El Edo. pagará mensualmente una cuota diaria por cada asegurado del 13.9% de un salario mínimo.

Las prestaciones en dinero se financiarán con una cuota diaria del 1% sobre el salario base de cotización, de lo cual corresponderá el 70% a los patrones, el 25% a los trabajadores y el 5% al gobierno federal.

El asegurado que quede privado de trabajo remunerado pero que haya cubierto antes mínimo ocho cotizaciones ininterrumpidas, conservará las prestaciones en especie por ocho semanas posteriores a tal privación. En huelga, los trabajadores recibirán las prestaciones médicas durante el tiempo que dure ésta.

## **MEDICINA PREVENTIVA**

El Instituto coordinado con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y otras dependencias y organismos públicos, llevará a cabo programas de difusión para la salud enfocados a resolver problemas médico-sociales, con el propósito de proteger la salud y prevenir enfermedades.

La ley vigente desaparece la tabla que agrupaba a los diferentes salarios y que establecía un determinado subsidio diario; por otro lado las aseguradas recibirán, en caso de maternidad, un subsidio igual al 100% del último salario diario base de cotización.

Crea también un seguro de salud para la familia en el cual, a través de una cuota fija mensual de \$135.00, cualquier trabajador que no sea sujeto del régimen obligatorio podrá establecer un contrato con el IMSS para que él y su familia tengan derecho a las prestaciones médicas que otorga; de esta forma, se permite el acceso a los servicios médicos a muchas familias con capacidad contributiva que por no ser asalariados formales, asistían a los servicios públicos de salud o a la medicina preventiva.

#### **3.5.4. SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA**

Primero procederemos a enunciar las reglas afines a este tipo de seguros para después analizar las prestaciones que cada uno otorga.

El otorgamiento de las prestaciones de estos seguros requiere del cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto. Por otro lado, el pago de las pensiones se suspenderá cuando se realice un trabajo comprendido en el régimen del seguro

social, excepto cuando el pensionado por invalidez tenga un puesto y salario distinto; el pensionado por vejez o cesantía reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio con patrón distinto al que tenía siempre que hayan transcurrido seis meses desde que se otorgó la pensión.

Cuando una persona tenga derecho a dos o más de las pensiones de estos seguros incluyendo el de riesgos de trabajo, la suma de las pensiones no excederá del 100% del salario promedio del grupo mayor entre los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones.

Cuando una persona traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá el pago de su pensión, a menos que compruebe que su residencia será de carácter permanente, caso en el que se le pagarán dos años de su pensión extinguiéndose así todos sus derechos. Las pensiones de estos seguros son susceptibles para que se entreguen préstamos a cuenta de ellos, siempre que la situación económica del pensionado lo amerite y que con los descuentos, la pensión no sea inferior a los mínimos que la ley determina.

## **INVALIDEZ**

Es precisamente la invalidez la que cubre este seguro, entendida como la imposibilidad del asegurado para procurarse mediante un trabajo, una

remuneración superior al 50% de la percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional.

## **PRESTACIONES**

El estado de invalidez da derecho al asegurado a pensión temporal, pensión definitiva, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

La pensión temporal es aquélla que se otorga por periodos renovables en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo o cuando por la continuación de una enfermedad se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

La pensión definitiva es la que corresponde al estado de invalidez permanente.

La pensión y el seguro de sobrevivencia se contratarán por el asegurado con la institución de seguros que elija, para dicha contratación, el Instituto calculará el monto necesario y se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual, la diferencia positiva será la suma asegurada.

En el caso de que el trabajador tenga un saldo acumulado mayor que el necesario para integrar el monto constitutivo podrá optar entre retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual, contratar una renta vitalicia por cuantía mayor, o aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

## **REQUISITOS**

El asegurado deberá haber acreditado el pago de doscientas cincuenta cotizaciones semanales para poder gozar de las prestaciones, entendiéndose como semanas de cotización, las que se encuentren amparadas por certificados de incapacidad, sólo se requerirán ciento cincuenta semanas de cotización cuando el dictamen determine el 75% o más de invalidez. No se tendrá derecho a disfrutar de la pensión de invalidez cuando se haya provocado por causas dolosas imputables al propio trabajador, o resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez o padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación.

## **INICIO DEL DERECHO**

El derecho a la pensión comenzará desde el día en que se produzca el siniestro o desde la fecha en que se presente la solicitud para obtenerla.

Es necesario hacer notar que el asegurado al que se le haya determinado invalidez y se rehabilite, se le suspenderá el pago de la pensión por parte de la aseguradora elegida por el trabajador; la aseguradora devolverá al Instituto la parte de la reserva correspondiente al seguro o retiro programado contratado, deduciendo las pensiones pagadas y los gastos administrativos en que haya incurrido y la aseguradora devolverá a la Administradora de Fondos para el Retiro.

### **SEGURO POR MUERTE**

El seguro por muerte, cubre este siniestro del asegurado o del pensionado por invalidez, y otorga: pensión de viudez, de orfandad, de ascendientes, ayuda asistencial a la pensionada por viudez, asistencia médica y asignaciones familiares. Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes se otorgarán por la institución de seguros que elijan los beneficiarios, para ello se integrará un monto constitutivo en la aseguradora elegida, la cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, la ayuda asistencial y las demás prestaciones económicas, siguiendo los lineamientos del seguro de riesgos de trabajo.

### **REQUISITOS**

Para que los beneficiarios gocen de esas prestaciones se requiere: que el asegurado hubiese reconocido ciento cincuenta cotizaciones semanales mínimo;

que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; que la muerte no se deba a un riesgo de trabajo y en el caso del fallecimiento del pensionado por incapacidad permanente derivada de una causa distinta a un riesgo de trabajo, deberá tener ciento cincuenta cotizaciones reconocidas y haber causado baja en el seguro obligatorio. Si no se cumplen estos requisitos, los beneficiarios tendrán derecho a pensión si la del fallecido no dura más de cinco años.

#### **PENSIÓN DE VIUDEZ**

La pensión de viudez será para la esposa del asegurado o pensionado o su concubina o con la que hubiera tenido hijos siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio; tratándose de la muerte de la asegurada o pensionada, al viudo si fuese incapaz o hubiera dependido económicamente de ella.

La pensión será por el 90% de la pensión que disfrutaba el pensionado al fallecer o la que le hubiera correspondido por invalidez.

Por otro lado, el derecho a la pensión se pierde aún habiendo llenado los requisitos anteriores, si la muerte sucede antes de cumplir seis meses de matrimonio; se contrajo matrimonio con el asegurado después de que éste haya

cumplido cincuenta y cinco años o ya estuviese pensionado, excepto por riesgos de trabajo, a menos que la muerte ocurra una vez transcurrido un año desde el matrimonio. Estas limitaciones quedan sin efecto si la viuda comprueba haber tenido hijos de él.

La pensión de viudez comenzará desde el fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario o cuando contrajera matrimonio o entrare en concubinato, una vez que esto ocurra se le otorgará una suma global de 3 años de la que disfrutaban.

### **PENSIÓN DE ORFANDAD**

Tendrán derecho a la pensión de orfandad los hijos menores de dieciséis años y los incapaces cuando muera el padre o la madre que disfrutaban de pensión de invalidez, cesantía o vejez o que al morir fuesen asegurados y tuvieran acreditadas ciento cincuenta cotizaciones; la pensión podrá prorrogarse hasta los veinticinco años cuando los beneficiarios se encontraren estudiando en planteles del sistema educativo nacional

La pensión del huérfano de uno de los padres será del 20% de la pensión que disfrutaba el ascendiente al fallecer o la que la hubiera correspondido por



invalidez; la del huérfano de ambos padres será del 30% bajo los mismos términos.

La pensión comenzará desde el día del fallecimiento que de origen a dicha pensión y concluirá con la muerte del beneficiario o cuando deje de cumplir los requisitos de ley; al ocurrir ésto, se le otorgará un finiquito igual a 3 mensualidades de la pensión que disfrutaba.

#### **PENSIÓN DE ASCENDIENTES**

A falta de los anteriores beneficiarios, la pensión se le otorgará a los ascendientes, en un porcentaje del 20% de la pensión del pensionado o la que le hubiera correspondido por invalidez, a cada uno de los ascendientes.

#### **ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL**

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por carga de familia y se otorga a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez y cesantía. Se proporcionará de acuerdo a los siguientes montos: a la esposa o concubina del pensionado, el 15% de la cuantía de la pensión; a los hijos menores de 16 años, el 10%; si no hubiesen los dos anteriores, la asignación familiar será para los ascendientes en una cantidad igual al 10% a cada uno; cuando no exista ninguno

de los anteriores, se le otorgará al pensionado una ayuda asistencial del 15% de la cuantía de su pensión; si sólo tuviera un ascendiente con derecho a la asignación familiar, se le concederá al pensionado una ayuda asistencial del 10% del monto de su pensión; también se le otorgará al pensionado y a las viudas pensionadas una ayuda asistencial del 20% de la pensión que disfrutaren, en el caso de que su estado físico requiera que la asista otra persona de forma permanente o continua.

#### **MONTO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y VIDA**

La pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al programa de la misma; al igual que las anteriores pensiones, éstas se actualizarán conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Este monto servirá de base para calcular la pensión tanto del asegurado como de las que se deriven de la muerte del pensionado y del aguinaldo que se otorgará por un monto de treinta días.

La cuantía de la pensión no debe ser inferior a la cuantía garantizada, la cual será de un monto equivalente a un salario mínimo general para el D.F., y se

otorgará en los casos en que el asegurado cumpla con los requisitos de cotización y personales que la ley de la materia establece pero que no cuente con los recursos suficientes dentro de su cuenta individual para recibir una pensión garantizada, caso en el cual, el Gobierno Federal aportará la cantidad complementaria con el fin de que el trabajador puede adquirir una renta vitalicia.

La pensión de invalidez incluyendo las asignaciones familiares y ayuda asistencial, no podrá ser inferior a la pensión garantizada mencionada con anterioridad.

La pensión de invalidez incluyendo las asignaciones familiares y ayuda asistencial no excederá del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión; de la misma forma las pensiones de viudez, orfandad, ascendientes etc. no deberán exceder de la pensión de la que disfrutaba el pensionado antes de fallecer o de la que le hubiera correspondido en caso de invalidez. Las pensiones se incrementarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

## **FINANCIAMIENTO**

El seguro de invalidez y vida se financiará con la cuotas aportadas por los patrones, trabajadores y demás sujetos obligados.

Los patrones cubrirán el 1.75% y los trabajadores el 0.625% sobre el salario base de cotización, la contribución del Estado será del 7.143% del total de las cuotas patronales.

El patrón será responsable de las faltas u omisiones, así como de daños y perjuicios que cause al trabajador o a su familia cuando originen reducción en los beneficios otorgados por el seguro o en su cuantía, en tal caso, el Instituto se subrogará en sus derechos y otorgará las prestaciones que le correspondan sin perjuicio de enterar los capitales constitutivos al patrón posteriormente.

### **CONSERVACIÓN DE DERECHOS**

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservarán los derechos a las pensiones de los seguros antes mencionados, por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, no pudiendo ser menor este tiempo de doce meses.

### **3.5.5. SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

Los riesgos que protege este seguro son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado.

## **GENERALIDADES**

Para otorgar las prestaciones de este seguro es necesario en cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto.

Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad serán considerados para el otorgamiento de la pensión garantizada, de la que anteriormente hicimos mención.

## **CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**

Se entiende por cesantía en edad avanzada, cuando el asegurado queda privado de trabajo remunerado después de los sesenta años de edad. Este seguro otorga pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

## **REQUISITOS**

Para gozar de las prestaciones se requiere: haber cumplido sesenta años de edad, quedar privado de trabajo remunerado, tener reconocidas mil doscientas cotizaciones semanales y haber sido dado de baja del régimen del seguro

obligatorio, si el trabajador no reúne las semanas de cotización anteriormente señaladas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias.

## **INICIO DEL DERECHO**

El goce de los derechos que otorga este seguro iniciarán al momento en que el trabajador cumple con los requisitos que la ley consigna, haya solicitado el otorgamiento de la pensión y acredite haber quedado privado de trabajo.

## **PENSIÓN DE CESANTÍA**

Una vez reunidos los requisitos establecidos, los asegurados podrán disponer de una pensión de cesantía en edad avanzada y podrán contratar con la Institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o mantener el saldo en su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar retiros programados; supuestos que se sujetarán a lo establecido en la LSS y a las reglas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir la edad establecida siempre que se le calcule en el sistema de renta vitalicia un porcentaje mayor del 30% de la pensión garantizada una vez que se haya cubierto la prima del seguro de sobrevivencia de sus beneficiarios; así tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones. Es pertinente aclarar que el disponer de los recursos de la cuenta individual no causará contribuciones.

## **VEJEZ**

El seguro de vejez, al igual que el de invalidez otorga: pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

## **REQUISITOS**

El asegurado debe haber cumplido sesenta y cinco años de edad y tener reconocidas mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales por lo menos. Si no reúne las semanas de cotización podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para su pensión.

Una vez reconocidos estos requisitos y hecha la solicitud, el asegurado podrá disfrutar de la pensión, sin embargo, podrá diferirlo por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos.

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos podrán disfrutar de una pensión de vejez, y podrán optar por contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pensión garantizada, o mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar, con cargo a ésta, retiros programados.

## **FINANCIAMIENTO**

El seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se cubrirá con las cuotas obrero-patronales y la aportación del Estado, las cuales se depositarán en la cuenta individual del trabajador.

Por el seguro de retiro, los patrones cubrirán el dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

En cesantía y vejez los patrones cubrirán el tres punto cincuenta por ciento y los trabajadores el uno punto veinticinco por ciento sobre el salario base de



cotización. Por su parte, el estado aportará mensualmente el equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal por cada día de salario cotizado, éste importe inicial de cuota social proporcionado por el Estado, se actualizará trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

### **AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO**

La ayuda para gastos de matrimonio es un beneficio accesorio de los asegurados al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Los beneficiarios podrán Para obtenerla, se requiere tener acreditadas 150 cotizaciones; comprobar la muerte de la persona que se haya registrado como cónyuge ante el seguro o en su caso exhibir el acta de divorcio y que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad como esposa ante el Instituto. El monto será de 30 días de salario mínimo general del D.F.

### **RESPONSABILIDAD PATRONAL**

En caso de incumplimiento del patrón de inscribir o avisar los salarios reales o los cambios de éstos, será responsable de los daños y perjuicios que cause su omisión; el Instituto a solicitud del interesado podrá subrogarse en sus derechos y otorgará al trabajador las prestaciones correspondientes; por ende, el patrón

estará obligado a cubrir al Instituto los capitales constitutivos de las pensiones o el importe de la ayuda para gastos de matrimonio que haya de otorgarse.

## **RETIRO**

El seguro de retiro consiste en depósitos hechos a favor de cada trabajador, enterados al Instituto por un monto del 2% del salario base de cotización, los cuales estarán a cargo del patrón.

La administración e individualización de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo de las Administradoras del Fondo para el Retiro, las cuales deberán contar para su constitución y funcionamiento, con la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y se sujetarán en cuanto a su contabilidad, información, sistemas de comercialización y publicidad a la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la cual establecerá los requisitos para su constitución.

Al efectuarse las aportaciones correspondientes antes mencionadas, la Administradora identificará la parte que corresponda a cada trabajador a efecto de que con dicha información se realicen las aplicaciones específicas a cada subcuenta de la cuenta individual.

Los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones a las cuentas individuales de los trabajadores serán cubiertos al Instituto por las Administradoras. Las Administradoras de Fondos para el Retiro operarán las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, éstas se someterán en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, régimen de inversión, tipos de valores, publicidad, sistemas de comercialización y contabilidad a la Ley Coordinadora de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para los efectos de las prestaciones de la LSS, la Administradora adquirirá a nombre de éste al momento de pensionarse, un seguro de sobrevivencia en los términos que dicte la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas oyendo a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; el trabajador que tenga un plan establecido por su patrón derivados de contratación colectiva, tendrá derecho a que la Administradora le entregue los recursos de su cuenta individual situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe con el fin de adquirir una pensión o entregárselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un 30% a la pensión garantizada.

#### **TRASPASO DE FONDOS.**

El trabajador solo podrá tener una cuenta individual, en caso contrario está obligado a promover los procedimientos de unificación y traspaso que establezca

la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; por ello, los patrones siempre que contraten a un nuevo trabajador deberán solicitarle su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual.

El asegurado tienen el derecho de elegir la Administradora que operará su cuenta; la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro determinará en todo caso, los mecanismos aplicables a los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores que no elijan la Administradora que debe operar sus cuentas.

Una vez al año, el trabajador podrá solicitar directamente a su Administradora el traspaso de sus fondos de su cuenta individual a otra Administradora.

## **NOTIFICACIÓN**

El patrón notificará bimestralmente a los sindicatos o a cualquier otra organización representativa de los trabajadores, la relación de las aportaciones hechas en favor de cada trabajador, si no existe una organización representativa, el patrón deberá hacerlo individualmente a los interesados.

La Administradora deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma en los términos, periodicidad y forma que

establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas del Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el trabajador pueda en todo tiempo solicitar información.

La documentación y demás características de las cuentas no previstas en la LSS y en la del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, se sujetará a lo dispuesto supletoriamente a la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

#### **INCUMPLIMIENTO**

Ante incumplimiento, el trabajador podrá notificarlo a la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la SHCP o al IMSS, éstos últimos cuentan con la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y en su caso, determinar créditos, bases de liquidación, actualización y recargos que se generen del adeudo.

#### **RESPONSABILIDAD PATRONAL**

El patrón será responsable de los daños y perjuicios que cause al trabajador o a sus beneficiarios, cuando por falta de cumplimiento de su obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios de éste, no se otorgaran las prestaciones que le corresponden o se vieran disminuidos en su cuantía.

Los trabajadores o sus beneficiarios presentarán a través de sus sindicatos las reclamaciones en contra de las Administradoras ante la Comisión Nacional mediante el procedimiento que disponga la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

### **RETIRO DE FONDOS.**

El trabajador podrá realizar aportaciones a su cuenta individual y retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o el diez por ciento del saldo de su propia cuenta, siempre y cuando deje de estar sujeto a una relación laboral y acredite no haber efectuado retiros en los últimos cinco años inmediatos anteriores.

Asimismo, podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses.

Por lo que respecta a los retiros programados, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta individual entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia, la pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad; las tablas para

calcular la renta vitalicia se elaborarán por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las aseguradoras y las Administradoras no podrán retener el pago de rentas vencidas ni de retiros programados no cobrados por el pensionado, éstos estarán a disposición del trabajador en todo momento.

#### **APORTACIONES EXTRAORDINARIAS**

El trabajador podrá hacer en todo tiempo aportaciones adicionales a la subcuenta de aportaciones extraordinarias, ya sea por conducto de su patrón o por sí mismo.

Los patrones también podrán hacer aportaciones adicionales a la subcuenta de aportaciones voluntarias, mismas que se entenderán adicionales a los beneficios establecidos en los contratos colectivos de trabajo.

#### **BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios de trabajador titular de una cuenta, serán la esposa o la mujer con la que hayan hecho vida marital durante los últimos cinco años o con la que haya procreado hijos siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio;

los hijos menores de 16 años y los mayores de esa edad si son incapaces o se encuentran disfrutando de asignaciones familiares; el padre y la madre del beneficiado; si faltaren éstos el trabajador designará a sus beneficiarios sustitutos en el orden de prelación que establece el art. 501 de la LFT.

Al fallecer el trabajador, la institución entregará el saldo de la cuenta en partes iguales, siempre que el Instituto lo autorice, a los beneficiarios legales o los que haya designado el titular si ya no tienen derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida.

## **REINGRESOS**

Cuando el pensionado por cesantía en edad avanzad o vejez reingrese al régimen obligatorio, abrirá una cuenta individual en la Administradora que elija, y una vez al año, siguiendo la norma general, podrá transferir a la Aseguradora que le estuviere pagando la renta vitalicia, el saldo acumulado en su nueva cuenta, conviniendo el incremento respectivo en su renta vitalicia o en los retiros programados que ésta última le esté otorgando.

Con la nueva ley que entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 1997 el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte se divide en dos seguros: el de invalidez y vida; y el de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.



Éste último es típicamente previsional; más que proteger ante una contingencia, busca prever ante el futuro a efecto de que un trabajador al cumplir un proceso natural de su existencia como es la vejez, tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa. De la misma forma, este seguro considera las provisiones necesarias para dar protección al trabajador en caso de que quede cesante a partir de los sesenta años. Por su parte, el seguro de invalidez y vida se refiere a la protección del trabajador ante la presencia de situaciones contingentes durante su trayectoria laboral activa como son la pérdida de facultades para trabajar o la muerte. Se introducen nuevos conceptos como son los de cuenta individual, entendida ahora como la que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en las mismas las cuotas por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Esta cuenta se integrará por las subcuentas de: retiro, cesantía y vejez; de vivienda y la de aportaciones voluntarias.

De ello se desprende que la cuenta individual no solo se integrará con la cuota de retiro y vivienda, sino que las aportaciones por concepto de vejez y cesantía se unirán a la misma y ya no las administrará el instituto sino las administradoras de fondos para el retiro. Establece la ley vigente que las pensiones que antes otorgaba el instituto directamente, ahora serán pagadas mediante contratación a las Compañías Aseguradoras con el fin de que la administración de las pensiones sea más clara.

### **3.5.6. SEGURO DE GUARDERÍAS Y DE PRESTACIONES SOCIALES**

Las guarderías es una prestación y cubre el riesgo de la mujer y del hombre trabajador viudo o divorciado que conserva la custodia de sus hijos de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia.

Este beneficio se proporciona cuidando y fortaleciendo la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como atendiendo a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, buscando la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y la imaginación, constituir hábitos higiénicos de sana convivencia y cooperación con propósitos y metas comunes, de manera sencilla de acuerdo a la edad de los infantes, la realidad social y el respeto a la familia.

Estos servicios de guardería incluyen: aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación. Las instalaciones se establecerán en zonas donde opere el régimen obligatorio y atenderá a la necesidad que de ellas tengan las zonas en cuestión.

El servicio de guardería por parte del IMSS se otorgará durante la jornada de trabajo, desde la edad de 43 días hasta los 4 años de edad de los infantes.

## **CONSERVACIÓN DE DERECHOS**

Los asegurados que sean dados de baja del régimen obligatorio, conservarán sus derechos a esta prestación durante las cuatro semanas posteriores a la baja.

## **PRESTACIONES SOCIALES**

Este seguro comprende dos tipos de prestaciones:

Las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

En virtud de esto el Instituto proporcionará atención a los pensionados y jubilados mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el autocuidado de la salud, mejorando su economía e integridad familiar con la coordinación de la Administración Pública y entidades privadas y sociales.

Asimismo, desarrollará programas para pensionados y jubilados de acuerdo a su disponibilidad financiera, de temas tales como:

1. **Promoción de salud.**
2. **Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios.**
3. **Mejoramiento de alimentación y vivienda.**
4. **Actividades culturales y deportivas.**
5. **Regularización del estado civil.**
6. **Cursos de adiestramiento técnico y capacitación.**
7. **Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo.**
8. **Superación de la vida en el hogar.**
9. **Velatorios y servicios similares.**

**Las prestaciones de solidaridad social comprenderán acciones de salud comunitaria y asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria; para ello creará unidades médicas para proporcionar dichos servicios a los núcleos de población**

que constituyan un sector marginal y que el poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.

Este tipo de prestaciones serán financiados por la Federación y por los mismos beneficiados, quienes contribuirán con aportaciones en efectivo o con trabajos personales de beneficio para las comunidades que habiten.

## **FINANCIAMIENTO**

Este seguro se cubrirá con la prima patronal del 1% sobre el salario base de cotización; destinando únicamente para prestaciones sociales hasta el 20% de dicho monto, independientemente que tengan o no a su servicio trabajadores que se beneficien directamente con estas prestaciones; sin embargo, si los patrones cuentan con guarderías en sus empresas o establecimientos, siempre que reúnan los requisitos señalados en las disposiciones respectivas, podrán celebrar con el Instituto convenios de reversión de cuotas por este concepto.

### **3.6. EL SALARIO POR COMISIÓN Y SU VARIABILIDAD**

Enunciemos una vez más que el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo y que puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

El salario a comisión, que es el que repercute en nuestro tema, puede comprender una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada, sobre el pago inicial o sobre los pagos periódicos, o dos o las tres de dichas primas (art. 286 LFT).

El salario a comisión que perciben los agentes de comercio consiste en un porcentaje determinado de acuerdo al número y al valor de las ventas que realice, de tal forma que el trabajador puede vender números variables de mercancías o seguros de precio distinto, por lo que el salario aumentará o disminuirá de acuerdo a ello.

Por lo tanto, y como consecuencia lógica, el salario consistirá en un porcentaje que se determinará sobre las operaciones o ventas que efectivamente realice el trabajador. Por supuesto, la cantidad y monto de las ventas están a veces determinados por circunstancias ajenas al propio agente tales como la situación del mercado de la mercancía o valor, zona o ruta de venta, el poder adquisitivo del comprador o en algunos casos hasta la calidad de la mercancía o su mismo precio; por otro lado, también influyen las características del propio trabajador a comisión como su poder de convencimiento, el trato con la gente o su técnica de colocación, por mencionar algunos.

En definitiva, nos damos cuenta que el agente de comercio no recibe un monto determinado ni factiblemente determinable ya que su salario no solo está determinado por su esfuerzo ni tiempo laborable, y su percepción dependerá de las mercancías o valores vendidos o colocados, lo cual tampoco puede ser predecible. De todo lo anterior, se desprende la característica natural del salario a comisión: su variabilidad, es decir, no siempre el agente de comercio percibe la misma cantidad por concepto de salario, ello estará determinado por el número de operaciones que realizó, el monto de éstas o ambos, en el periodo de tiempo establecido para el pago.

### **3.7. LA INSCRIPCIÓN EN EL IMSS Y LA BASE DE COTIZACIÓN DE LOS AGENTES DE COMERCIO.**

Una vez establecida la variabilidad del salario a comisión, procederemos a determinar la forma de cotización en estos casos.

Habiendo sido el IMSS el que más interesado estaba en que los agentes de comercio fuesen contemplados en la LFT, es natural comprender que, efectivamente tuviesen presente la condición natural del salario a comisión y lo contemplaran en las reglas de cotización.

La variabilidad del salario de los agentes de comercio no representa un problema para inscribir o cotizar al seguro social.

Para los agentes de comercio se siguen las reglas generales de inscripción y cuotas mencionadas anteriormente, es decir, el patrón debe inscribir al agente de comercio dentro de los primeros cinco días en que comienza a prestar sus servicios, tal como lo señala el art. 15 frac. I referente a las obligaciones patronales. Deberá pagar las cuotas obrero patronales por bimestres vencidos.

Respecto a los elementos variables del salario a comisión, son aplicables las fracciones I y II del art. 30 de la ley de la materia, que nos dice que si el salario se integra por elementos variables que no puedan ser previamente conocidos se sumarán los ingresos totales percibidos durante el bimestre inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado, cuando fuere de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponde en dicho periodo, y en el caso de que el agente de comercio perciba un salario base más una comisión sobre los productos vendidos o colocados, se sumarán los elementos fijos y el promedio de los variables del bimestre inmediato anterior.

El patrón deberá notificar, en el caso de los agentes de comercio, bimestralmente la modificación del salario en base al promedio obtenido en el bimestre anterior; en los casos de elementos fijos y variables, la modificación de



elementos fijos se notificará dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario y la modificación de los elementos variables se avisará dentro del primer mes del siguiente bimestre obteniendo el salario diario dividiendo el importe de los ingresos variables entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario (art. 34 frac. I y II).

En resumen la variabilidad del salario a comisión no representa un impedimento ni excusa para que los patrones nieguen o eludan sus obligaciones de inscripción ante el seguro social a los trabajadores a comisión (agentes de comercio) pues la naturaleza propia de este tipo de salario está contemplada por la propia Ley del Seguro Social.

### **3.6. EL DERECHO AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS AGENTES DE COMERCIO EN SU CALIDAD DE TRABAJADORES**

El derecho de los agentes de comercio a la seguridad social puede plantearse desde dos puntos de vista: el primero en forma general atendiendo a su calidad de hombre miembro de la sociedad y el segundo como trabajador. Por lo que respecta al primero, si la seguridad social protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir para elevar la vida humana en todos los aspectos y así al mismo tiempo la estructura social; el

agente de comercio como miembro de esa sociedad merece y tiene el derecho de recibir esa protección que engloba en su ideal la seguridad social.

Por otro lado, el seguro social mexicano tiene la característica de la obligatoriedad para los trabajadores, por las razones ya expuestas en el apartado respectivo, con la expectativa de ampliarse hasta lograr cubrir a toda la población. De esta forma, el agente de comercio tiene derecho a estar afiliado al seguro obligatorio de acuerdo a la LSS en concordancia con la LFT que les otorga la calidad de trabajadores.

Este derecho conquistado mediante constantes luchas de la clase trabajadora, se convirtió en una obligación social de proporcionar al trabajador y por lo tanto al agente de comercio como tal, los medios que aseguren condiciones de vida adecuadas cuando las circunstancias le impidan seguir prestando sus servicios; circunstancias generalizadas en el seguro social bajo el régimen obligatorio. Por ello, el seguro social para los agentes de comercio constituye un deber u obligación de los patrones, de acuerdo a la legislación mexicana, que no depende de la voluntad del trabajador por lo que "la renuncia a formar parte del sistema o a recibir sus beneficios es inexistente."<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit.; T. II; pág. 21.

Afirmación fundamentada en la obligación de los patrones de registrar a sus trabajadores en el IMSS y de la facultad del propio Instituto de hacerlo oficiosamente en omisión de éste.

El problema de la seguridad social de los agentes de comercio radica en el hecho de la confusión que se presenta entre los agentes de ventas o seguros y los comisionistas mercantiles y la oposición de los patrones, disfrazando de relaciones civiles o mercantiles las laborales, convirtiendo a los trabajadores en profesionales o transformando los contratos de trabajo en contratos de prestación de servicios, de obra a precio alzado o haciendo firmar a sus genuinos trabajadores contratos formales de comisión mercantil.

Este último recurso, es el más usado por los patrones en relación con sus vendedores para eludir la condición legal, las cargas económicas y la responsabilidad, transformándolo en "un régimen tan cómodo que constituya para los empresarios un paraíso. Por el contrario, las múltiples exigencias del derecho del trabajo implantando derecho a séptimos días de descanso con salario íntegro, pago de horas extraordinarias, vacaciones también pagadas y, lo que es más importante, un régimen de indemnizaciones para los casos de despido injustificado, además de las onerosas cargas de la seguridad social, constituirían un infierno económico. La opción era evidente y todos los esfuerzos se dirigieron

a documentar mercantilmente, con el apoyo de un régimen fiscal adecuado, todas las relaciones con vendedores y representantes.<sup>50</sup>

El hecho se agrava por el auge de este tipo de actividades por las cuales las empresas ofrecen sus mercancías o valores y por la lucha de los mercados, que provoca que sean a cada momento más personas las necesarias para realizar esta función y que de una u otra forma hacen producir y acrecentar el capital, por lo que se hace injusto que no gocen de las prerrogativas que su condición de trabajador les otorga, entre ellas el derecho a la seguridad social.

Esta realidad social la tuvo muy presente la Comisión que elaboró el proyecto de donde saldrían más tarde las reformas de 1962 y en su exposición de motivos expresó: "Desde hace aproximadamente treinta años, los conceptos de comisión mercantil y agente de comercio, han sufrido una transformación fundamental, consistente en el proceso que generalmente se conoce con el nombre de proletarianización del trabajo. En el siglo pasado y en los primeros años de este, los comisionistas se asimilaban a los llamados profesionistas liberales, pero en el curso de los últimos años nació una situación nueva: algunas personas se dedican, de manera principal o exclusiva, sujetas a instrucciones precisas, a la venta de productos o efectos de comercio o por cuenta de una empresa. En estas condiciones, la equiparación de estas personas con los profesionistas liberales ya

---

<sup>50</sup> DE BUEN L., Nestor. Op. Cit.; pág 390.

no podía hacerse, pues la relación jurídica se había transformado, constituyendo una relación de trabajo. No debe olvidarse que el derecho del trabajo tiene como misión proteger el trabajo humano; de ahí su fuerza expansiva, que rompió límites originarios extendiéndose de la industria al comercio y a los empleados; su evolución no está concluida, pero en el momento que se presenten nuevas relaciones jurídicas, idénticas o análogas a las protegidas por la ley se hace indispensable extender la legislación."<sup>51</sup>

Obviamente, dicha declaración que incluía a los agentes de comercio, vendedores, agentes de seguros, etc. a la sombra de la protección de la LFT no fue bien recibida por las organizaciones patronales, sin embargo, la Comisión demostró que dichas actividades reunían las características propias de la relación de trabajo: una prestación de trabajo, remuneración y la relación de subordinación, entendida como la potestad jurídica de determinar como debe realizarse el trabajo dentro de las normas laborales. No obstante, los problemas de identificación entre el contrato de comisión, como mandato aplicado a la ejecución de actos jurídicos de comercio y, la relación de trabajo con salario a comisión como medida de retribución de acuerdo al número de operaciones que el trabajador gestiona o realiza para las empresas ha llegado hasta la Suprema Corte de Justicia, que ha reiterado las diferencias entre ambas instituciones.

---

<sup>51</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit.: T. I; pág. 527.

Sin embargo, los patrones insisten en eludir sus obligaciones y siguen aplicando la ley mercantil a las relaciones de naturaleza laboral como la de los agentes de comercio, los cuales a veces son culpables de su propia desprotección, "en la práctica muchos agentes no quieren tener, por ningún motivo, el carácter de trabajadores, ya que si bien es cierto que van a tener todos los derechos que la ley les otorga, también lo es que van a tener que cumplir con todas las obligaciones que dicha ley les impone. El agente por la propia naturaleza del trabajo que desempeña, labora irregularmente, y no le gusta estar sometido a reglas o principios rígidos que a su entender entorpecerían su trabajo".<sup>52</sup>

A pesar de ello, no es discutible el hecho de que son realmente trabajadores y que en última instancia es más conveniente cumplir obligaciones como tal pero encontrarse protegido por la LFT y por el régimen del seguro social, que ofrece no solo protección presente sino también asegura condiciones de vida futuras aceptables al vivir humano.

La LFT en su art. 285 nos dice: "Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que prestan sus servicios,

---

<sup>52</sup> DE BUEN L., Nestor. Op. Cit.; T. II.; pág. 392.

cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas."

De esta forma, el propio precepto consignaba las características que debería poseer el trabajo del agente de comercio para que su relación fuera considerada como laboral, así la actividad debería ser permanente y no solo para operaciones aisladas pues de lo contrario se trataría de un verdadero comisionista mercantil, así como que el servicio debería prestarse personalmente con lo que se configuraban los caracteres propios de la relación de trabajo.

Por lo anterior, los agentes que utilizaran los servicios de otras personas para distribuir u ofrecer los productos no serían considerados como trabajadores pues no actúan bajo la dirección o dependencia de la empresa en cuestión y su servicio carecería de la característica de la prestación personal.

El legislador tuvo también cuidado de aclarar que la actividad debía ser permanente, considerando que la comisión mercantil es el mandato aplicado a los actos concretos de comercio, nos encontramos ante un mandato en que el comisionista puede actuar en nombre del comitente o en nombre propio pero a cuenta de el comitente solo para actos individualizados o específicos como sería la venta de un artículo o de un número determinado de éstos, siendo ésta una de las características principales de la comisión mercantil; contrariamente no existirá

tal comisión mercantil si esos actos son genéricos o indeterminados como cuando se encomienda la venta del mayor número de productos, caso en que se estará ante un auténtico trabajador, situación que resulta de gran importancia para nuestra ley.

Esta determinación de los actos en que interviene el comisionista determinan la naturaleza accidental de la relación entre el comitente y el comisionista, el cual, efectivamente, si recibe instrucciones de aquel sobre lo que quiere o espera, sin embargo, no bastan para integrar una dirección suficiente que configura la subordinación tal como lo mencionamos antes.

Es factible entender que los agentes de comercio y vendedores no son utilizados para intervenir en un número individualizado de actos ni vender una cantidad determinada de mercancías o valores, por el contrario su trabajo y fin último para la empresa, consiste en colocar y vender productos en forma indeterminada lo que configura la relación permanente que la LFT requiere para configurar la relación de trabajo.

Es precisamente esta relación permanente y la prestación personal del servicio así como la dirección en lineamientos generales, pues una dirección total en los casos en que los agentes de comercio actúan alejados de la empresa resultaría ilógico, son las características esenciales que distinguen la actividad



laboral de los agentes de comercio de los comisionistas mercantiles, aspectos que la Suprema Corte de Justicia ha reiterado en jurisprudencia señalando la distinción entre ambas figuras, tal como lo mencionamos en el capítulo I en los apartados de agente de comercio y comisionista mercantil.

Por esta situación afirmamos que si los agentes de comercio subordinan su energía de trabajo para una actividad tan importante y vital para las empresas y presentan en su relación los elementos necesarios que integran una relación de trabajo, insistimos, es justo gocen de los derechos que la naturaleza de sus funciones les otorgan; el seguro social es un derecho jurídicamente exigible el cual una vez cubierto su pago, que no solo lo hace el patrón sino el propio trabajador, otorga un conjunto de prestaciones amparando al interesado, no son por consecuencia, las indemnizaciones que concede, un don graciosamente proporcionado como era la asistencia. No son caridad, no son limosna que le otorgaba la beneficencia, pues así como los empresarios consideran en sus cuentas un tanto por ciento para la amortización de útiles, edificios, etc. es justo que prevean otro tanto para la pérdida de fuerzas y vidas humanas, su disminución y por último, su inutilidad en las negociaciones ya que es un derecho del hombre proteger su existencia.<sup>53</sup> Más aún es un derecho y una exigencia de los trabajadores, pues por ello pagan sus cuotas.

---

<sup>53</sup> Cfr. ARCE CANO, Gustavo. Op. Cit.; pág. 33.

De la misma manera, existen patrones conscientes de esta realidad que conocen y cumplen con la obligación de registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas y las modificaciones del salario en los plazos legales, en los casos en que el patrón tenga duda sobre la naturaleza de la relación que nos ocupa, es decir, si efectivamente es una relación de trabajo o se trata de una comisión mercantil, el patrón expresará por escrito los motivos en que funde alguna excepción o duda acerca de sus obligaciones, sin que por ello quede relevado de pagar las cuotas correspondientes.

El Instituto dentro de un plazo de 45 días notificará al patrón la resolución que dicte (art. 17 LSS), la cual será tomada por el Consejo Técnico encargado de discutir y resolver los procedimientos de inscripción, como de cuotas y otorgamiento de prestaciones entre otras de sus atribuciones.

Al respecto el propio Consejo Técnico del IMSS por virtud del acuerdo 168-393<sup>54</sup> nos dice que la procedencia o no de la afiliación de comisionistas sólo podrá determinarse mediante el estudio de los casos concretos que se presenten, a cuyo efecto, deberán considerarse las circunstancias especiales en que los trabajadores presten sus servicios, para poder determinar lo que proceda.

---

<sup>54</sup> Cfr. CARRASCO RUIZ, Eduardo. *Coordinación de la Ley del Seguro Social*. Segunda edición; México: Ed. Limusa, 1972; pág. 23.

A fin de precisar el criterio respectivo se tendrá invariablemente en cuenta lo estipulado por el Código de Comercio en lo referente a la naturaleza y características del contrato de comisión mercantil.

En todos los casos en que el servicio de los agentes de ventas reúnan las condiciones mencionadas a continuación, se aconseja a los empresarios considerar al comisionista como trabajador:

a) Cuando el agente a comisión reciba parte de su retribución por unidad de tiempo y en cuantía fija, aunque se le llame a dicha prestación anticipo a cuenta de comisiones;

b) Cuando el agente a comisión esté obligado a prestar un servicio en un determinado local de trabajo y conforme a un horario;

c) Cuando el agente a comisión esté obligado a un mínimo de producción, deba visitar periódicamente el local de la empresa para rendir informes y recibir instrucciones, esté obligado a seguir un itinerario en sus ventas y a visitar lugares o personas por encargo de la empresa; esté integrado dentro de la organización administrativa de la empresa, en forma tal que reciba instrucciones del personal superior y pueda dar órdenes al personal inferior;

d) Cuando el agente a comisión realiza además funciones administrativas de la empresa, de cobranza y contables;

e) Cuando el agente a comisión se dedica exclusivamente al servicio de la empresa y no obtiene ingresos mercantiles por ventas de productos de otras empresas;

f) La inscripción a la SHCP como no asalariado no hace prueba en contrario de la relación laboral. En todo caso deberán estudiarse las condiciones del servicio para determinar su afiliación.

En estos datos podemos resumir que existe indicios de que existe una subordinación laboral, dirección y dependencia por las que se debe considerar a un agente a comisión como trabajador.

**CAPÍTULO IV**

**INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS  
DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD  
SOCIAL DE LOS AGENTES DE  
COMERCIO Y SEMEJANTES**

## **CAPÍTULO IV**

### **INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS AGENTES DE COMERCIO**

Establecida la obligatoriedad patronal de afiliar a sus trabajadores, y delimitados los derechos de éstos una vez inscritos en el régimen obligatorio de seguridad social que el IMSS ofrece, procederemos a analizar la facultad del propio Instituto para afiliar oficiosamente a aquéllos trabajadores y patrones cuya obligación ha sido incumplida.

#### **4.1. VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LEY Y LA INSCRIPCIÓN OFICIOSA COMO FACULTADES DEL IMSS**

Estas facultades del Instituto tienen su fundamento en la importancia de los servicios que presta, así lo señala la exposición de motivos de la ley original, que establecía que no se debía dejar a la iniciativa particular la protección de los individuos y que por ello se instauraba el seguro social con carácter de obligatorio.

El régimen de seguridad social vigente constituye un servicio público nacional establecido por la ley con carácter obligatorio, tal como lo establece el artículo 1° de la LSS, y comprende a las personas que se encuentran vinculadas a otros por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón; los miembros de sociedades cooperativas de producción, y las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, así lo señala el artículo 12.

Consiguientemente los patrones, tienen obligación de inscribir a sus trabajadores en el IMSS, dentro de los plazos fijados por la ley al respecto.

En el caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador, éste tienen derecho a acudir al Instituto proporcionándole los informes correspondientes. Por su parte, el Instituto puede, sin previa gestión de los trabajadores, decidir sobre la procedencia de su inscripción y por consecuencia afiliarlos oficiosamente, sin que ni en uno ni en otro caso se exima al patrón de las sanciones que hubiere incurrido por esa omisión.

Sin embargo, y a efecto de garantizar los intereses del patrón contra una inscripción oficiosa del Instituto que no resulte procedente, ya sea porque no se esté en presencia de trabajadores, aprendices o miembros de cooperativas de producción o de administraciones obreras o mistas, o bien porque aún teniendo tal carácter esas personas se encuentran excluidas del régimen obligatorio del seguro, como ocurre tratándose del cónyuge, de los padres y de los hijos menores de 16 años del patrón, el Instituto debe correr traslado a éste de la inscripción de referencia, para que en un término de 15 días calendario manifieste lo que a su derecho convenga (artículo 5 del Reglamento de Afiliación).

Dicha inscripción ya operó ya que si los inspectores del IMSS encuentran diversos trabajadores sin estar inscritos en el régimen obligatorio, se les puede afiliar de inmediato en los términos del artículo 19 del Reglamento de Afiliación, sin que exista la obligación de correr traslado a los patrones, de acuerdo con el artículo 5º del mencionado reglamento, toda vez que tal afiliación es oficiosa y no a petición de los trabajadores, sólo comunicará la resolución dentro de los treinta días de calendario siguientes en que haya resuelto acerca de la procedencia de la inscripción para todos los efectos legales conducentes.

En el supuesto de que el patrón tenga dudas acerca de la obligación de inscribir a una persona empleada por él, al realizar la inscripción puede expresar por escrito su duda y los motivos en que se funde, sin perjuicio de la obligación de enterar las cuotas pertinentes, estando obligado el Instituto a resolver sobre la procedencia o improcedencia de esa inscripción dentro del término de seis meses calendario contados a partir de la fecha de recepción del aviso respectivo, comunicando al patrón dicha resolución, en el entendido de que si el Instituto resuelve que no existe obligación de asegurar a la persona en cuestión, se devolverá al patrón dentro de los treinta días siguientes a la resolución que se dicte, las cuotas enteradas descontando las prestaciones que ya han sido otorgadas.

En virtud de que a quien se encomienda la realización de la seguridad colectiva, es un organismo fiscal autónomo y de que las aportaciones fijadas para el sostenimiento del sistema están catalogadas en la Ley de Ingresos de la Federación como contribuciones fiscales, el pago de las cuotas se causa desde la fecha en que los beneficiarios reúnan las condiciones previstas en la ley de la materia, con absoluta independencia de que hubieren estado o no inscritos y de que se haga o no uso de las prestaciones correspondientes, no obstante lo cual el Instituto, en muchos casos, deduce por equidad el monto de las que corresponden a los seguros de enfermedades y maternidad, y de riesgos profesionales, en atención a que los beneficiarios no pudieran hacer uso de los servicios pertinentes.

Esto lo corrobora el artículo 9º de la ley vigente que establece que son de aplicación estricta las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares, así como las que señalan excepciones a las mismas, las que fijan infracciones y sanciones; considerando de este tipo aquéllas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.



Como consecuencia de lo anterior, en los casos en que las personas sujetas al régimen de seguridad social sean inscritas oficiosamente por el Instituto, el pago de los aportes inherentes es obligatorio con efectos retroactivos para el patrón.

En estas condiciones, el IMSS formula las liquidaciones del caso en concreto, con los datos que tuviere o que recabare al efecto y los notifica al patrón para que en un término de quince días hábiles aduzca las aclaraciones debidamente fundadas que juzgue convenientes o entere en su caso las cuotas adecuadas.

Vencido el plazo para formular aclaraciones sin haberse efectuado, o aún cuando habiéndose llevado a cabo no desvirtúan las pretensiones del Instituto, se concede al patrón un término de veinte días más a fin de que intervenga, si lo estima procedente, el recurso de inconformidad. Si al vencerse este segundo plazo no se acude al recurso aludido, la liquidación queda firme.

Dicha facultad de inscripción oficiosa del IMSS guarda estrecha relación con la naturaleza jurídica de sus cuotas; el 24 de noviembre de 1944 el ejecutivo federal otorgó a éstas el carácter de aportaciones fiscales y concedió al IMSS la facultad de determinar los créditos y las bases de liquidación.

Mucho se ha discutido sobre la naturaleza fiscal de estas aportaciones, así para algunos son impuestos, mientras que otros las consideran derechos; Javier Moreno Padilla ha sostenido "que no obstante esta situación y que el origen fiscal de las cuotas tuvo un carácter pragmático, la evaluación misma del derecho fiscal ha llevado a incluir estas cotizaciones con el carácter de contribuciones de seguridad social para beneficio de los trabajadores, sin embargo, la tendencia es la de pagar cuotas de seguridad social en cargas impositivas."<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Cit. por TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Op. Cit.; pág. 99

La discusión doctrinaria ha sido amplia, lo que si no es discutible es el hecho que ineludiblemente las aportaciones de seguridad social, tienen el carácter de fiscal.

Así lo establecen los artículos 5º y 288, para los efectos del pago de cuotas, recargos y capitales constitutivos, el IMSS tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos de conformidad con la ley y sus reglamentos.

**"Se llaman organismos fiscales autónomos a los organismos descentralizados que tienen el carácter de autoridades fiscales para la realización de sus atribuciones."<sup>56</sup>**

La Suprema Corte de Justicia ha sostenido que "la circunstancia de que el artículo 135 de la anterior LSS (cuyo contenido normativo reproducen substancialmente los artículos 287, 288 y 291 de la ley vigente) otorgue al IMSS la calidad de organismo fiscal autónomo y que, como tal tenga facultades para realizar actos de naturaleza jurídica que afectan la esfera de los particulares , así como imponer a éstos el acatamiento de sus determinaciones, sólo significa que en este limitado ámbito de su actuación y precisamente para las finalidades previstas por el mencionado precepto legal, está investido del carácter de autoridad. Estas atribuciones que se han considerado necesarias para el resguardo de la eficaz prestación del servicio público obligatorio que le compete, en nada modifican su intrínseca estructura legal de organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia, y por lo tanto, como entidad separada de la administración central."

---

<sup>56</sup> DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Décima Séptima edición; México: De. Porrúa, 1992; pág. 87

Estos organismos tienen entre otras las siguientes características:

- a) Son organismos distintos a las dependencias fiscales que tienen la calidad de receptoras de crédito fiscal, en el caso del IMSS recaba, recibe y administra.
- b) Actúan de acuerdo con la ley en cumplimiento de la misma en la realización de los fines legales.
- c) Son administradores y al mismo tiempo satisfacen las necesidades públicas específicas por medio de los recursos que los particulares les provean.
- d) Son organismos de autoridad y solo pueden realizar actuaciones dentro del marco legal.
- e) Tienen en consecuencia, el carácter coactivo que se traduce en la determinación unilateral de cuotas para los sujetos obligados dentro de la legalidad y equidad.
- f) Son organismos públicos descentralizados creados por normas de derecho público encomendados por ley.

El IMSS efectivamente posee dichas características: determina, recaba y administra aportaciones de los particulares teniendo como marco la ley que lo rige, las cuales utiliza para la prestación del servicio público nacional que se le encomienda; actuando siempre como la ley lo determina ya que esta misma le confiere dichas atribuciones al señalar que podrá recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los

capitales constitutivos, sus accesorios y percibir los demás recursos del Instituto; así como la recaudación y el cobro de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

De la misma forma, le permite establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones; consecuentemente, el Instituto podrá determinar los créditos a su favor y las bases de liquidación de las cuotas y recargos, cobrarlos y percibirlos aplicando en todo tiempo las disposiciones que establezca la ley de la materia, y otras aplicables tales como el Código Fiscal Federal.

Ya que la ley le otorgó el atributo de poder determinar y cobrar los créditos a su favor, el IMSS puede por ello determinar la existencia, el contenido y alcance de las obligaciones de los patrones y sujetos obligados, por ello hará uso de los datos con los que cuente en cumplimiento de sus propias funciones o bien, de los que se pueda hacer llegar por medio de sus facultades de comprobación de las cuales goza como autoridad fiscal en su materia, como anteriormente mencionamos, información proveniente de expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales o las que consiga en virtud de su facultad de inspección, la cual se analizará en el apartado posterior de este capítulo.

Establecido el seguro social con carácter obligatorio y siendo un servicio público nacional de extrema importancia para el bienestar social, era necesario se le otorgara esta facultad de oficiosidad en la inscripción, de lo contrario el incumplimiento sería habitual perjudicando con ello a un índice superior de trabajadores a quienes se les dejaría en desprotección; asimismo, los trámites del IMSS para cumplir sus fines y proporcionar a un mayor número de población sus servicios sería infructuosa, como ocurría antaño, cuando el cobro de créditos y su

liquidación se manejaban en virtud de títulos ejecutivos, para lo cual tenía que promover un procedimiento de esa naturaleza.

#### **4.2. PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN**

Como anteriormente expresamos, el IMSS cuenta con las facultades que la ley le concede para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la inspección y vigilancia de los sujetos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, la ley le permite ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto designe, así como ordenar y practicar las investigaciones correspondientes con el objeto de cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones que la ley de la materia establece.

En virtud de lo anterior y por lo señalado en el Código Fiscal de la Federación así como en el artículo 16 constitucional que dispone que la autoridad administrativa, dentro de la cual se encuentra el Instituto en su ramo, podrá realizar visitas domiciliarias para cerciorarse que se han cumplido las disposiciones fiscales, no olvidemos que las aportaciones y cuotas poseen el carácter de fiscal, el Instituto está facultado para realizar inspecciones y las ya mencionadas visitas a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones que la ley de la materia impone.

Las visitas domiciliarias de inspección y auditoria se consideran el medio idóneo de fiscalización y buscan ya sea comprobar el cumplimiento de un impuesto en particular o la comprobación integral del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En el caso de las visitas que realiza el Instituto, se refieren a la comprobación de las obligaciones que señala la ley y que son del ámbito de su competencia; es fundamentalmente en este tipo de actividades en las que se fundamenta para realizar su función de inspección.

Ejerciendo estas facultades, el Instituto cuenta con procedimientos de verificación contemplados en el Manual de Procedimientos, exclusivo de uso interno y que es utilizado para brindar capacitación a sus visitantes.

**Dentro de estos procedimientos encontramos los siguientes:**

- a) Verificación por censo.
- b) Verificación de acuerdo al giro comercial.
- c) La denuncia.

## Verificación por Censo.

Este tipo de verificación consiste en la inspección en el cumplimiento de las obligaciones de las personas consideradas como patrones por el Instituto. Para ello, las oficinas centrales eligen estratégicamente las áreas geográficas sobre las que se realizarán las actividades, tomando en consideración las zonas industriales y comerciales, bajo estas instrucciones, los visitantes concurren al lugar antes determinado tratando de localizar a los patrones de cumplimiento dudoso o parcialmente omiso.

El visitador una vez establecida y determinada la zona de inspección procede a recorrer el lugar poniendo especial atención en aquéllos cuya apariencia o reporte como empresa o centro de trabajo de lugar a una inspección detallada.

Ya localizados estos puntos, el visitador solicita sin orden de visita la entrada, y obtenida ésta voluntariamente, realiza las indagaciones y cuestionamientos que considere necesarios con el fin de obtener una conclusión sobre el cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS respecto de sus trabajadores.

Si la entrada le es negada y el visitador o el propio Instituto tiene datos para que se considere sujeto obligado al patrón del lugar en cuestión, se solicitará un orden por escrito a las Oficinas del Instituto con el fin de realizar una visita domiciliaria de acuerdo a los términos legales conducentes.

Si de la anterior investigación, el visitador desprende que el patrón cumple efectivamente con sus obligaciones, sus actividades concluyen en ese momento. Por el contrario, si de ello resulta que realmente existe incumplimiento, el visitador levante un reporte o acta que le será entregada a las oficinas correspondientes.

A su vez, éstas envían una notificación al patrón exhortándolo a que se ponga al corriente en sus obligaciones detallando éstas y reiterando la invitación a presentarse a cumplir con sus obligaciones.

Se realizarán avisos sucesivos dándole un término de 15 días en cada uno de ellos al patrón para presentarse, una vez hechos y transcurridos sus términos, el Instituto procederá a la inscripción oficiosa para lo cual se encuentra facultado, o en su caso, actualizar los adeudos y ejecutar el procedimiento económico coactivo.

**Verificación por Censo de acuerdo al Giro Comercial.**

Este procedimiento sigue los mismos lineamientos generales que el anterior, sin embargo, únicamente se investiga a quienes están registrados y dados de alta en sus actividades ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El procedimiento consiste en la elección de un determinado giro capturando las empresas cuyo giro corresponde al elegido.

El visitador se presenta en el domicilio de la empresa y procede a su inspección verificando si efectivamente todas las personas empleadas se encuentran registradas o si sus comprobantes se ajustan a su salario real, etc. con lo cual determinará el cumplimiento o la omisión.

Este tipo de programas que podrían ser efectivos, presentan la desventaja de que carecen de una constancia que permita obtener resultados válidos, pues se realizan de acuerdo a la carga de trabajo del IMSS.

**La Denuncia.**



Este es el procedimiento más común entre los que cuenta el IMSS, y se apoya básicamente en la voluntad del trabajador.

La persona que tenga derecho de registro ante el IMSS y que detecte irregularidades respecto a ello, deberá acudir ante las oficinas subdelegacionales que correspondan y levantar una "denuncia".

El procedimiento de denuncia se inicia cuando dicho trabajador recurre ante las autoridades administrativas expresando su derecho a ser afiliado al régimen obligatorio de seguridad social así como los actos en que se fundamenta; para ello el Instituto solicitará datos como :

#### **Datos personales**

- Nombre.
- Teléfono.
- Domicilio.
- Edad.

#### **Datos de la empresa.**

- Nombre.
- Dirección.

•Teléfono.

•Giro Comercial, etc.

Datos que definirán el derecho de la persona a las prestaciones del IMSS en calidad de trabajador y que en un momento dado activarán el procedimiento.

•Labores desempeñadas.

•Salario.

•Horario.

•Antigüedad.

•Nombre de la persona de la que laboralmente depende en sus actividades., etc.

Se agregarán a la denuncia los datos que el funcionario que la levante consideren pertinentes al entrevistar al trabajador.

Una vez proporcionados, el visitador se presentará ante el patrón en el domicilio conocido y solicitará la documentación respectiva tales como listas de asistencia, nómina, recibos, documentos contables, etc. que obligatoriamente debe resguardar éste de los cinco años anteriores a la fecha, para determinar la existencia o no de la relación laboral con el denunciante.

Puede ocurrir que de la documentación se desprende que la relación laboral es inexistente por haber sido dolosamente alterada, pero si existen otras pruebas

fehacientes como declaraciones de testigos, documentos que el propio denunciante presente, etc. que acrediten lo contrario y que ponga fin conflicto el dicho de las partes involucradas quedará asentado en el acta respectiva.

Una vez expuestas las pruebas de ambas partes, el área jurídica tomará la resolución pertinentes base a lo anterior, decidiendo si se procede a una inscripción oficiosa o en su caso a la actualización en la vigencia de los derechos.

Si de las actas que levanten los inspectores del Instituto en visitas a las empresas aparece que los mismos no han cumplido con la obligación de inscribirse e inscribir a sus trabajadores, se comunicarán éstas omisiones al Departamento de Afiliación para que se proceda a la inscripción correspondiente, verificándose ésta con los datos que puede allegarse el Instituto.

Se comunicará la inscripción de los trabajadores omitidos al departamento de Contabilidad, teniendo en cuenta que está obligado a pagar el patrón a partir del ingreso del trabajo al trabajador.

Existen otros procedimientos contables para actualizar al patrón tales como la autocorrección, en la que el contador autorizado por el patrón hace su propia auditoría y envía el resultado a las oficinas correspondientes, a su vez ésta con el personal capacitado reanaliza y verifica si efectivamente el patrón está el corriente o si tiene algún adeudo anterior con el Instituto.

Estos procedimientos deben seguir estrictamente los términos legales conducentes para las visitas domiciliarias, al respecto el artículo 16 Constitucional dispone que la autoridad administrativa, dentro de la cual se encuentra el IMSS en su ramo, podrá realizar visitas domiciliarias para cerciorarse que se han cumplido las disposiciones fiscales, sujetándose a las formalidades propias de los cateos.

Siendo el Instituto un organismo fiscal autónomo, se encuentra plenamente facultado para realizar este tipo de actos.

Supletoriamente a la Ley del Seguro Social, el Código Fiscal establece las formalidades a las que se deben sujetar las visitas domiciliarias, y expone:

- a) Ser por escrito.
- b) Expresar la autoridad que lo emite.
- c) Estar debidamente fundado y motivado, expresando la resolución que se propone y el objeto o propósito que trate.
- d) Tener la firma del funcionario competente.
- e) Nombre (s) de la persona(s) a la que va dirigido, en ausencia de ello, los datos que permitan su identificación.
- f) Lugar de visita; en el caso de aumentar los lugares debe ser expresado por la autoridad competente, y debe realizarse con estricto apego a lo designado en la orden.

Los visitadores al presentarse deben entrevistarse con la persona designado en la orden visita o con su representante legal, si no se encuentra deberá dejar un citatorio para que el visitado o su representante lo esperen al día siguiente en una hora determinada, el visitador regresará y si las personas mencionadas anteriormente no se encontraran, iniciará la visita y se entenderá con quien se encuentre en el lugar.

Bajo riesgo de declararse nula la visita, el visitador debe identificarse plenamente ante la persona que atienda la diligencia; todo ello debe hacerse constar en el acta respectiva.

Dentro de las formalidades, se debe solicitar a la persona que nombre dos testigos, si o lo hace, éstos serán designados por el visitador, haciéndolo constar en el acta respectiva; si por alguna razón los testigos se ausentaran antes de concluir la visita, deberán ser designados otros en sustitución.

El visitado está obligado a permitir el acceso al lugar o lugares que señale la orden, así como a poner en disposición de la autoridad la documentación, contabilidad y demás papeles que le soliciten para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones. Si bien es verdad que la LSS no menciona la facultad de Instituto para revisar la contabilidad o documentación de las empresas a fin de constatar el cumplimiento de la ley, también es cierto que el artículo 21 del Reglamento en lo relativo a la afiliación de patrones y trabajadores, claramente establece que el personal autorizado por el Instituto podrá revisar los documentos conducentes y practicar todas las diligencias necesarias para determinar el exacto cumplimiento de la ley, por ello el personal del Instituto actúa legalmente al revisar la documentación de las empresas, asimismo, de conformidad con el CFF artículos 48, 51 y 53 se podrán solicitar informes para comprobar el cumplimiento del obligado, ya que es necesario ayudar a sostener y soportar la estructura administrativa organizada con medidas de control y recaudación necesarias para observar el cumplimiento de la LSS, buscando el máximo beneficio de la población asegurada y de la sociedad en general.

Los visitadores podrán sacar copias de los documentos presentados con el fin de anexarlos a las actas parciales o finales que se levanten con objeto de la visita; también le es permitido, de acuerdo con el artículo 45 del CFF, recoger la

documentación para examinarla en sus propias oficinas, siempre y cuando se den los supuestos que dicho artículo señala.

En estos casos, se deberá levantar un acta parcial señalando la causa concreta que dio origen al secuestro de la documentación; una vez revisados en las oficinas del IMSS los documentos respectivos, se levantará el acta final.

Los visitadores deben representar con exactitud los hechos registrados durante la visita en las actas respectivas, asimismo, con el fin de asegurar la contabilidad y demás documentación, podrán sellar y colocar marcas en documentos, bienes, muebles o archiveros donde ésta se encuentre, o dejarlos como depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previamente a ello se hará un inventario de los documentos y contabilidad.

El acta que se levante durante la visita es de extrema importancia y en ella se debe asentar en forma circunstanciada todos los hechos que se hubieren detectado por el visitador.

Su importancia radica en que, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales, constituye una prueba de la existencia de los hechos u omisiones que consigna, para ello debe cumplir con el requisito de circunstanciación que se traduce en hacer constar efectivamente con claridad los actos observados durante la revisión, pues ese es el fin principal de los actas ya que es precisamente en ella en lo que el IMSS se basa para emitir la resolución correspondiente.

Al finalizar la visita, se debe presentar una copia del acta al visitado quien tendrá que firmarla de conformidad al igual que los dos testigos con el fin de que tenga la validez y el valor probatorio que se necesita.

Invariablemente, en estos procedimientos identificamos al patrón como obligado, pues ineludiblemente es éste el que la LSS señala como retenedor de las aportaciones pues sin él no se podrían gravar y hacer cumplir las obligaciones que la propia ley consigna, la única persona que se identifica para los fines de recaudación es el patrón, quien carga con todas las obligaciones fiscales y materiales de la determinación y pago de cuotas, facultado para descontar la cuota obrera a los trabajadores que perciben más de tres veces el salario mínimo, debiendo enterarlas dentro del plazo legal concedido.<sup>57</sup>

El Instituto identifica e inspecciona al patrón como depositario auxiliar, obligándose a recibir y retener las cuotas, absteniéndose de usarlas para sí y enterarlas al propio Instituto oportunamente pues será el único responsable por incumplimiento e incluso cometer el delito de depositario infiel.

De esta forma, una vez levantadas las actas durante la inspección y verificación a patrón, el Instituto las enviará a sus oficinas jurídicas quienes después de estudiarlas y en beneficio de la seguridad y certeza jurídica, validez y confiabilidad de su resoluciones, deberá fundar su resolución e inscribir y delimitar con exactitud las cantidades que componen el adeudo del patrón en caso de proceder la inscripción; ya que cuenta con la facultad de determinar unilateralmente la existencia, contenido y alcances de las obligaciones incumplidas por los patrones y aplicar los datos con los que cuenta para ello.

Es necesario recordemos que la simple acta no produce resolución alguna, sólo tiene eficacia probatoria, y es únicamente hasta que se notifique el crédito cuando el patrón podrá impugnarlo mediante el recurso de inconformidad; cuando el patrón niega la relación laboral, el Instituto tendrá que acreditarla plenamente.

---

<sup>57</sup> Cfr. TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Op. Cit.; pág. 104.

Si los inspectores del IMSS encuentran diversos trabajadores sin estar inscritos al régimen del seguro social obligatorio, se les puede afiliar de inmediato de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de afiliación, si que exista la obligación de correr traslado a los patrones, de acuerdo con el artículo 5° del Reglamento, ya que dicha afiliación es oficiosa y no a petición de los trabajadores.

De la misma forma no es suficiente que el visitador asiente en la acta de la visita una lista de los trabajadores con el fin de tenerlos con ese carácter, porque conduciría a que los visitadores hicieran constar hechos y documentos inexistentes que por su simple manifestación se tengan por ciertos; por ello es necesaria la identificación de las personas o la comprobación fehaciente de la relación laboral, para que puedan ser considerados trabajadores y por lo tanto, sujetos del régimen obligatorio.

Si bien es cierto que las actas de visita gozan de pleno valor probatorio en tanto estén contenidos en documento público, también es cierto que los patrones podrán ofrecer otras pruebas a fin de determinar si se dió o no el caso de la relación de trabajo con la empresa, de esta forma, si se contradice el acta de visita con otros documentos públicos y privados con los que se demuestre que la relación laboral no existía, en este caso se declara la nulidad de la resolución emitida por el Instituto en la que se basó el acta de verificación.

Las actas que levanten los auditores e inspectores del IMSS sólo contienen informes y datos necesarios para el control del cumplimiento de los patrones con las disposiciones respectivas, pero no son por sí mismas resoluciones, sin embargo, para que tengan eficacia probatoria en juicio deben satisfacer los requisitos legales que enunciarnos al iniciar el presente apartado (levantamiento antes dos testigos, identificación del visitador, etc.), ya que de conformidad con los artículos 129 y 203 del CFPC, las actas de visita son documentos públicos con pleno valor probatorio y por ello es el patrón quien debe probar la inexactitud de



los hechos asentados en ella, con mayor razón si el visitado aceptó su contenido al no hacer observaciones y firmarlas de conformidad.

Debemos hacer notar que para que una resolución administrativa pueda ser considerada válida requiere que:

- Sea imputable a un órgano legal.
- Una disposición jurídica le otorgue competencia al órgano respectivo con relación al asunto resuelto.
- Se encuentre al frente de esa dependencia un funcionario titular de la misma.

El IMSS cuenta efectivamente con una disposición legal que le permite inspeccionar y emitir resoluciones en cuanto a los créditos a su favor, así como inscribir oficiosamente si resuelve que tal inscripción es procedente.

En estos casos, el patrón se liberará de la responsabilidad si el Instituto resuelve que existe relación laboral o en su caso créditos a su favor, a través del pago y se extingue la relación jurídico-fiscal en cada bimestre cubierto y con el pago de sus multas en caso de existir éstas.

Las multas constituyen una pena derivada del incumplimiento a las normas que establece la LSS, con el fin de reprimir la violación, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social impondrá las sanciones respectivas de acuerdo con el reglamento respectivo; los actos u omisiones que realicen los patrones en perjuicio de los trabajadores o del Instituto, se sancionarán con multa de tres

hasta trescientos cincuenta veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Independientemente de las conductas ilícitas que se encuadren dentro de los supuestos establecidos en el CFF como delitos fiscales, los cuales serán sancionados por dicho ordenamiento legal, se le exigirá al patrón el cumplimiento forzoso de sus obligaciones derivadas de la LSS pues sus disposiciones, que son de orden público, se harán cumplir en forma imperativa a través de los procedimientos del Instituto como es son el económico coactivo, determinando los créditos a su favor a través de los procedimientos de inspección de los cuales hemos tratado.

#### **4.3. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO**

Desde que se creó la LSS e impuso a los patrones la obligación de pagar cuotas fiscales por la seguridad social de los trabajadores, el sector patronal hizo todo lo posible por impedir lo que consideraba una "carga" económica injusta y se opuso a las facultades del Instituto de cobrar y determinar sus créditos oficiosamente.

La problemática del agente de comercio devienen desde el momento mismo que se incluyó en la LFT en calidad de trabajador.

Teniendo el Derecho del Trabajo la misión de proteger el trabajo humano, consideró la problemática propia de la gente de comercio y consideró que dicho trabajo debía ser pavimentado por la LFT.

Obviamente la respuesta patronal no se hizo esperar y rebatió dicha decisión fundamentándose en que la relación con sus agentes de comercio no era propiamente laboral sino mercantil; perdida la discusión por los patrones, no les

quedó sino tratar de eludir los preceptos legales que les imponían cargas económicas tan pesadas.

No obstante, esta posición sigue sustentándose en la actualidad y el cumplimiento de la obligación de afiliar a los agentes de comercio sigue siendo omisa para los patrones, quienes pretenden liberarse de las obligaciones que trae consigo el reconocer a sus vendedores, propagandistas, etc. como trabajadores.

El Derecho del Trabajo implica para los patrones costos y responsabilidades mayores que las originadas por relaciones civiles y mercantiles; entre ellas la propia seguridad social; en este renglón el incumplimiento es muy extenso.

La causa más común de incumplimiento ha sido el disfrazar dolosamente de contratos mercantiles o civiles las relaciones laborales, exonerándose del cumplimiento que repercute el reconocer una relación laboral.

De esta forma se liberan del pago de vacaciones, aguinaldos y aún de las prestaciones de gran trascendencia que goza el trabajador en virtud del régimen obligatorio del seguro social.

Definitivamente, la posición ventajosa en la que se coloca el patrón es el principal punto de origen de tal incumplimiento, en la inteligencia de que se encuentran obligados ante las disposiciones de interés público y social, como son las prescritas en la LSS eluden tales circunstancias.

Se ha disfrazado a los agentes de comercio de comisionistas mercantiles, negando con la subordinación y con ello todas las normas protectoras salariales y del propio trabajo humano.

Este régimen constituye una comodidad para los dueños de las empresas que no se preocupan por el futuro económico de sus trabajadores mientras que produzcan en el presente, redituando porcentajes numerosos, creyendo que las comisiones son la cantidad justa para compensar todo el trabajo desarrollado durante la vida económicamente activa de los trabajadores.

No obstante que la LFT no exige un contrato laboral para comprobar el carácter de trabajador, las empresas documental mercantilmente las relaciones con este tipo de trabajadores haciéndoles creer que efectivamente la relación que los une es mercantil.

No olvidemos que existen patrones que conociendo dichas obligaciones y aceptando su responsabilidad, planean su relación conjuntamente con sus vendedores o representantes y convienen una comisión mayor si éstos renuncian libremente a las prerrogativas que la institución de la seguridad social ofrece (aún cuando dichos derechos son irrenunciables); o que ante la posibilidad de recortar personal, y con el temor de los trabajadores de encontrarse desempleados, aceptan trabajar con las condiciones y circunstancias que les determinen.

Por otro lado, nos encontramos a quienes libremente niegan la relación laboral y por tanto no aceptan la pretensión del IMSS de inscribir en su sistema a quienes subsisten de su trabajo con la empresa en cuestión.

Como observamos, el incumplimiento deviene de distintas causas, como son las económicas, que obligan a los patrones y en algunos casos a los propios trabajadores, a infringir las normas de seguridad social y a renunciar a los derechos que originan su propia actividad económica.

El IMSS es el principal interesado y asimismo la sociedad, en regularizar tal situación, pues no olvidemos que el soporte de su estructura depende de la recaudación de las cuotas que la propia ley establece para ello.

En el momento en que dicho abuso concluya, la sociedad tendrá un mejor futuro en función del beneficio de sus integrantes, y la esperanza de erradicar la pobreza y la necesidad.

#### **4.4. FUNDAMENTO DE LA NECESIDAD DE EXTENDER LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN.**

El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social constituyen disciplinas jurídicas que por su naturaleza y fin humano, se encajan en una nueva división del Derecho denominada Derecho Social; éstas parten de la consideración del humano como integrante de un núcleo social buscando obtener un desarrollo en él en virtud de atender las necesidades del hombre en su relación con la sociedad.

La seguridad social atiende el avance de la vida en sociedad, fundamentándose en un alto principio de solidaridad y justicia, que comprende un conjunto de servicios asistenciales, clínicos, sociales, etc.

La seguridad social moderna descarta la idea de considerar al trabajador culpable de sus propios riesgos, dejándolo en el abandono en su solución; reconoce, principalmente en nuestro país que el sistema de seguridad social se fundamenta en el régimen obligatorio para los trabajadores, que la economía genera un riesgo y que éste es socialmente creado y por ello debe ser socialmente compartido.

En la actualidad ya no se considera como antaño que le trabajador debería cargar con su propia responsabilidad cuando se viera incapacitado para producir, y que el patrón únicamente era responsable de pagar un salario y utilizar el trabajo humano como instrumento de enriquecimiento.

Al humanizarse el concepto del trabajo y considerarlo como una necesidad fundamental del individuo para su desarrollo y evolución como integrante de la sociedad, las ideas arcaicas de individualismo quedaron obsoletas; en virtud de ello, la evolución de las ideas de asistencia, caridad y prevención, concluyeron inevitablemente en un concepto mayor y definido como es la seguridad social.

Ha sido notable la importancia actual adquirida por la seguridad social en todos los países como núcleo central de las políticas de protección social, dirigida a lograr la estructuración y el desarrollo armónico de la sociedad en continua evolución.

En México es quizá el IMSS, por la cantidad de usuarios a los que otorga su servicio, el organismo más importante en el área de la seguridad social. recordemos que su régimen fundamental lo constituye el obligatorio y que tal nombre deriva de que su cumplimiento no es voluntario sino que se establece como forzoso para todo trabajador del apartado A del artículo 123, cuyo trabajo es reglamentado en la LFT.

Dentro de dicha ley en el apartado de trabajos especiales encontramos reglamentado el trabajo del agente de comercio y semejantes, entre los que se consideran a los propagandistas, vendedores, viajantes, impulsores de ventas, etc.

Los agentes de comercio desempeñan una importante función económica, por lo cual son considerados como los factores activos del progreso de las empresas cuyas actividades se fundamentan en las ventas.

De esta forma, los agentes de comercio crean un vínculo de propaganda entre los productos y los mercados de clientes, la presentación y la oferta de productos o servicios de entidades comerciales las plasma este trabajador. En definitiva, son los propagandistas de los productos en el proceso de comercialización hacia el consumo, y son parte de aquéllos que mediante un esfuerzo hacen producir el capital de otro, capital que no serviría de nada sin su trabajo.

En tal sentido, y con fundamento en la importancia que en el desarrollo comercial y económico ofrece la actividad de los agentes de comercio, y en su calidad de trabajadores que la legislación correspondiente les otorga, es importante cuenten con un sistema de seguridad social que prevea sus necesidades a futuro, y no los deje en el abandono cuando su capacidad productiva y su vida laboral concluya.

Legalmente, el derecho de disfrutar de las prestaciones del régimen del seguro obligatorio, le corresponde a los agentes de comercio, sin embargo, como hemos hecho notar en el desarrollo de este trabajo, dicho derecho les es negado en virtud de la falsa creencia que su relación laboral no existe.

La LFT expresamente estipula que serán considerados trabajadores los agentes de comercio cuando su actividad sea permanente y ejecuten personalmente su trabajo.

Los conflictos que se han presentado por la confusión respecto de éstos trabajadores con los comisionistas mercantiles deviene de la forma de percibir su salario.

La Suprema Corte de Justicia ha dictado diversas tesis tratando de diferenciar a los comisionistas mercantiles de dichos trabajadores; sin embargo, los patrones continúan pretendiendo que éstos sean considerados como contratos mercantiles para todos los fines legales.

En el apartado anterior hicimos notar que las causas de incumplimiento que encontramos en los patrones al omitir inscribir al IMSS a sus vendedores, agentes de seguros, impulsores de ventas etc., y nos percatamos que la negativa de los patrones de reconocer la relación laboral de los agentes de comercio originaba graves consecuencias en los derechos laborales de éstos.

Ejemplo de ello es el derecho a percibir por lo menos el salario mínimo; la economía mexicana ha provocado que infinidad de empresas cierren sus instalaciones, y con ello ha lanzado al desempleo a un alto índice de personas. Éstas ante la imposibilidad de obtener un empleo, ya no que les proporcione todas las prestaciones que la LFT y la LSS les otorga y un salario decoroso, sino más bien les proporcione un medio de subsistencia, los trabajadores aceptan las peores condiciones de trabajo y convierten su trabajo en una mercancía.

Abusando de ello, los empresarios tienen gente a su servicio que hace producir sus empresas y aumentar su capital, a cambio de ello los contratan como vendedores a comisión violan a veces hasta el básico derecho a percibir el salario mínimo.

La Suprema Corte de Justicia ha determinado en Amparo Directo 5745/57. María Isabel González y coags. 19 de agosto de 1965. Unanimidad de 5 votos.



Independientemente del sistema que se adopte para fijar el monto del salario diario de un trabajador, en ningún caso puede autorizarse un salario inferior al mínimo, de manera que aún cuando exista inhabilidad del trabajador o cualquier otra semejante, el simple hecho de que el propio trabajador esté a disposición del patrón durante la jornada, implica la obligación de éste último de cubrir cuando menos el salario mínimo, porque de lo contrario resultarían violados los artículos 85 y 428 de la Ley Federal del Trabajo y las disposiciones constitucionales relativas, sobre todo si se tiene en cuenta que el salario mínimo constituye un verdadero salario de garantías en los casos en que se paga al trabajador por unidad de obra, salvo que se haya pactado un salario de garantía superior.

**Equiparando la situación legal de los trabajadores a destajo, observamos que los agentes de comercio, cuyas ventas y monto de salario dependen del número de ventas que realice o servicios que coloque, lo cual puede ser tan variable como las circunstancias del mercado, también tienen derecho a percibir cuando menos el salario mínimo**

El artículo 123 de la Constitución Federal en su fracción VI, estatuye que "el salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia." En consecuencia, si por salario mínimo debe entenderse aquel que es estrictamente indispensable para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero como jefe de familia, es inconcuso que todo trabajador deberá percibir como retribución, por cada jornada legal, por lo menos el importe del salario mínimo vigente en la región, aún cuando se trate de un trabajador destajista y no hubiere alcanzado a producir el importe del salario mínimo indicado.

**De la misma forma en que se infringen las normas estipuladas en la LFT, el régimen de seguridad social que proporciona el IMSS se omite; aún cuando el**

Instituto cuenta con las facultades de determinar y contar sus créditos, para lo cual puede practicar visitas domiciliarias y allegarse de la información de otras autoridades.

En la práctica algunos agentes de comercio no quieren tener el carácter de trabajadores, pues no desean cumplir con todas las obligaciones que la ley les señala; habría por ello necesidad de concientizar a este sector de la población laboral que cada día va en aumento, y hacerles ver que las obligaciones no son mayores que los beneficios que les proporciona el considerarse como trabajadores; entre ellos el beneficio de la previsión, pensiones, asistencia médica y prestaciones sociales que el IMSS otorga en virtud de la afiliación al régimen obligatorio.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social debería lanzar un programa de actualización en derechos laborales, de extensión profunda y que permita aclarar las dudas que los trabajadores en general, poseen respecto a sus derechos y obligaciones; y en particular, señalar en forma clara y enumerativa las condiciones que debe poseer el trabajo de un comisionista para considerarlo trabajador.

Del apartado respectivo a los procedimientos de inspección con los que cuenta el IMSS para proceder a la afiliación oficiosa, facultad que la ley de la materia le otorga, nos percatamos que el principal procedimiento lo constituye "la denuncia", método que se activa con la voluntad del propio trabajador para exigir sus derechos, por ello es totalmente indispensable que la población trabajadora conozca su posición legal frente al patrón.

El trabajador en cuestión apoyaría la denuncia del incumplimiento hecha ante el Instituto, con una sentencia emitida por la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, que señale que su relación es efectivamente laboral; principio que no es necesario para que el Instituto, de encontrar pruebas suficientes que acrediten

la relación laboral, proceda a inscribir, pero que resultaría de gran apoyo legal para el IMSS.

En la práctica observamos que al solicitar la presencia del IMSS y de la SHCP como tercero interesado, esporádicamente se presentan. La estructura legal y orgánica del Instituto descansan sobre el cobro de cuotas y por ello subsiste en virtud del efectivo cobro, ya que es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. Fundamentándonos en ello, afirmamos que el contratar el personal y crear la estructura necesaria para acudir a dicha solicitud no serían inconvenientes, pues a medida que las cuotas sean efectivamente recaudadas, se realizará con beneficio el fin para el cual fue creado y no resultaría costoso para el propio Instituto, en cambio otorgaría un mayor beneficio a la sociedad y a los integrantes de ésta.

Asimismo, los procedimientos de censo y censo por giro comercial poseen el grave defecto de que son esporádicos, dependiendo de la carga de trabajo del IMSS; sugerimos que dichos procedimientos de inspección se extiendan para ordenar las irregularidades que en concepto de seguridad social de los agentes de comercio presenta la actualidad.

De esta forma si los procedimientos mencionados fueran constantes, las empresas que funcionan al margen de las disposiciones legales, se encontrarían en la obligación de cumplir dichos requerimientos e inscribir a todos sus trabajadores en el IMSS:

No olvidemos que muchos vendedores laboran para un patrón sin tener un establecimiento fijo que permita su identificación por estos últimos procedimientos mencionados, esto reafirma que se debe concientizar a la población trabajadora y no permitir esos abusos que degradan al hombre y a su trabajo.

Por otro lado, ya que la propia LSS establece que el Instituto podrá coordinarse con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales para el cumplimiento de sus objetivos (artículo 251 fracción XX) , y que las autoridades federales y locales deberán prestar el auxilio que el Instituto solicite para el mejor cumplimiento de sus fines (artículo 252); debería existir un real sistema de coordinación con la SHCP para que ésta, en caso de observar alguna anomalía al realizar sus propias auditorías, notifique al Instituto y éste proceda a inspeccionar al patrón o empresa en cuestión.

De la misma forma, crear un sistema con la SHCP que por la descripción de las empresas que se dan de alta, permita al Instituto identificar aquellas que su actividad económica dependa a juicio de éste, de personal de ventas o agentes de comercio, para que de esta selección, el Instituto pueda inspeccionar el establecimiento y obtener información que le permita determinar si existe o no efectivamente la relación laboral.

Como anteriormente mencionamos, consideramos que dichas propuestas no serían onerosas para el IMSS, ya que en virtud del funcionamiento de su estructura de cobro, redituará para solventar lo necesario para implementarlas y lograr con ello que cada vez sea menor el índice de incumplimiento, y mejoraría la condición del trabajador en México.

Eminentemente la actividad del agente de comercio es indispensable en nuestra Nación y economía, cuyo índice comercial es exorbitante, y que cada vez más personas se unen al desarrollo de esta actividad.

Por ello, debemos considerar que las cuotas obrero-patronales del Instituto, no repercuten mayor carga que los beneficios que a futuro otorga.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

1. El Derecho Social origina una nueva rama del Derecho cuya característica propia la constituye el identificar al hombre como integrante de un núcleo social; reconoce la desigualdad que producen las ventajas económicas entre los miembros de la sociedad y pretende equilibrar esta desigualdad otorgando un trato diferente a quienes lo son, así como protegiendo a las clases desvalidas dentro de sus relaciones con el resto de la sociedad.
2. El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social se incrustan en esta nueva rama del Derecho; el primero regula la relación laboral y todos los efectos que ésta conlleva; por lo que respecta a la seguridad social, es un sistema que se ocupa de proteger al hombre de las contingencias de la vida, riesgos que son socialmente creados y socialmente compartidos.
3. La Ley del Seguro Social constituye un instrumento de la seguridad social para el trabajador, ya que crea un sistema médico y de pensiones que aseguran en cierta medida el futuro del trabajador y de sus ingresos, previendo los riesgos y otorgando las prestaciones que de otra forma el trabajador muy difícilmente podría cubrir como gastos extraordinarios.

4. El sistema de seguridad del Instituto Mexicano del Seguro Social se fundamenta en las cuotas tripartitas. por una parte, el estado acepta la responsabilidad de proteger a su población; los patrones, quienes se benefician con las actividades laborales del trabajador, y éste último, a quien de esta forma se le obliga a prever las contingencias.
  
5. Con el sistema de financiamiento tripartita, la seguridad social colabora en el proceso de redistribución equitativa de la riqueza nacional, puesto que una cierta proporción de las aportaciones patronales y estatales, y aún de los propios trabajadores se aplican a la protección de grupos sociales menos privilegiados; procurando incluir a cada momento a núcleos de población más amplios, pretendiendo realizar el fin último de la seguridad social: proteger a toda la humanidad.
  
6. En la actualidad, en que la economía obliga a cerrar a un índice cada día mayor de empresas, provoca que la actividad de los agentes de comercio sea realizada por un mayor número de personas; abusando de ello, los patrones establecen condiciones que niegan los derechos laborales de este tipo de trabajadores.
  
7. La actividad de los agentes de comercio tiene fundamental importancia en el proceso de propaganda y unión entre el productor y el consumo; los agentes de

comercio representan un factor importante en cuyas empresas la comercialización es su principal base de progreso.

8. Los agentes de comercio son reconocidos como trabajadores por la Ley Federal del Trabajo y en tal calidad deben gozar del derecho de ser afiliados al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

9. La Ley del Seguro Social contempla las normas conducentes para que la variabilidad del salario de los agentes de comercio no represente un impedimento para el patrón.

10. Los patrones omiten afiliar a sus vendedores, propagandistas, impulsores de ventas, etc., argumentando que la relación laboral no existe; sin embargo, la Ley Federal del Trabajo, la Suprema Corte de Justicia y el propio Instituto Mexicano del Seguro Social establecen las referencias pertinentes para diferenciar la relación laboral del agente de comercio con la comisión mercantil, de la que usualmente suelen disfrazar los patrones a la relación laboral.

11. Los procedimientos de inspección con los que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social para hacer efectiva su facultad de inscripción oficiosa, que procede cuando la obligación del patrón como obligado par afiliar a sus trabajadores y como retenedor de cuotas es omisa, son insuficientes pues se



basan principalmente en la voluntad del trabajador de reportar dicho incumplimiento.

12. Es necesario que los agentes de comercio conozcan las condiciones legales que debe satisfacer su actividad para ser consideradas trabajadores, por ello la Secretaría de Trabajo y Previsión Social debería realizar un programa informativo que permita aclarar las dudas de los trabajadores respecto a sus derechos y obligaciones, señalando en forma particular las características que debe poseer el trabajo de los agentes de comercio para ser considerados trabajadores, concientizando así a este sector de la población laboral y hacerles ver que las obligaciones no son mayores que los beneficios que les proporciona el ser considerados como trabajadores.
13. El Instituto Mexicano del Seguro Social debe crear una nueva área dentro de su estructura orgánica, que le permita dar seguimiento a las demandas ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en las que se le solicite como tercera interesado para dar seguimiento a dichas demandas.
14. Debe existir una coordinación efectiva entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para colaborar conjuntamente en la detección de los patrones omisos en el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

15. Sería de utilidad la colaboración de estas dependencias para crear un sistema que seleccione a las empresas cuyo giro comercial se fundamente en la actividad realizada por los agentes de comercio; y permitir con ello que el Instituto pueda inspeccionar a dichas empresas, buscando con ello regularizar el cumplimiento de las obligaciones propias de la seguridad social de los trabajadores mencionados.
16. En la medida en que los sectores obligados acepten y cumplan sus compromisos, la seguridad social, cuyo fin eminentemente humano consagra su importancia, será a cada momento más cercano y el beneficio se reflejará en cada uno de los integrantes de esta sociedad.

## BIBLIOGRAFÍA

**BIBLIOGRAFÍA****DOCTRINA**

**ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. México: Ed. Botas, 1944; 292 pp.**

**ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. México: Ed. Porrúa, 1972; 737 pp.**

**BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. México: Ed. Trillas, 1991; 336 pp.**

**BRICERO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. México: Ed. Harta, 1987; 564 pp.**

**CARRASCO RUIZ, Eduardo. Coordinación de la Ley del Seguro Social. Segunda edición. México: Ed. Limusa, 1972; 185 pp.**

**CLEMENT BELTRAN, Juan B. Formulario de Derecho del Trabajo. Décima Primera edición; Naucalpan, Estado de México: Ed. Esfinge, 1990; 839 pp.**

- DAVALOS JOSE, Derecho del Trabajo. T. I; Cuarta edición; México: Ed. Porrúa, 1992; 474 pp.
- DE BUEN L., Nestor. Derecho del Trabajo. T. I; Segunda edición; México: Ed. Porrúa, 1977; 613 pp.
- DE BUEN L., Nestor. Derecho del Trabajo. T. II; Segunda edición; México: Ed. Porrúa, 1977; 802 pp.
- DE FERRARI, Francisco. Los Principios de la Seguridad Social. Segunda edición; Buenos Aires, Argentina: Ed. Palma, 1972; 300 pp.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I; Cuarta edición; México: Ed. Porrúa, 1977; 639 pp.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. II; Cuarta edición; México: Ed. Porrúa, 1986; 737 pp.
- DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Décima Séptima edición; México: Ed. Porrúa, 1992; 1025 pp.

DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. México: D. Porrúa, 1977; 563 pp.

GONZÁLEZ CHARRY, Guillermo. Derecho del Trabajo. Tercera edición; Bogotá: Ed. Temis, 1974; 539 pp.

GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. México: UNAM, 1973; 563 pp.

GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Novena edición; México: Ed. Porrúa, 1977; 581 pp.

HERRERA GUTIÉRREZ, Alfonso. Seguro Social Mexicano Tesis Jurídicas. México: Gráficos Galeza, 1981; 341 pp.

HUNICKEN, Javier et. al. Manual de Derecho de la Seguridad Social. Argentina: Ed. Astrea, 1989; 370 pp.

LIII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS. Ciclo de Conferencias Legislación para la Seguridad Social. México; 88 pp.

MARTÍNEZ VIVOT, Julio J. Elementos de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1987; 556 pp.

MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. El Derecho Social. Segunda edición; México: Ed. Porrúa, 1967; 170 pp.

MUÑOZ RAMÓN, Roberto. Derecho del Trabajo. T II; México: Ed. Porrúa, 1983; 450 pp.

RAMOS ÁLVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social. México: Ed. Trillas, 1991, 184 pp.

RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. México: Escuela Libre de Derecho, 1989; 344 pp.

SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. T. I, V. I; México: Ed. Porrúa, 1967; 360 pp.

SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. México: Ed. Cárdenas, 1987; 327 pp.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Francisco y Silvia Sánchez Cantú. Formulario del Seguro Social y Jurisprudencia. México: Ed. Trillas, 1993; 158 pp.

TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Segunda edición; México: Ed. PAC, 1990; 160 pp.

TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. México: Ed. Porrúa, 1978; 600 pp.

TRUEBA URBINA, Alberto. La Nueva Legislación de Seguridad Social en México. México: UNAM, 1977; 366 pp.

#### DICCIONARIOS

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T. II; Vigésima Primera edición; Argentina: Ed. Heliasta, 1989; 466 pp.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T. VII; Vigésima Primera edición; Argentina: Ed. Heliasta, 1989; 588 pp.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Argentina: Bibliográfica Omeba, 1981; 1006 pp.



## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Centésima Sexta edición; México: Ed. Porrúa, 1994; 134 pp.

Ley Federal del Trabajo. Septuagésima Cuarta edición. México: Ed. Porrúa, 1994; 915 pp.

Ley del Seguro Social. Quincuagésima Tercera edición; México: Ed. Porrúa, 1994; 1155 pp.

Ley del Seguro Social. México: Instituto Mexicano del Seguro Social, 1996; 187 pp.